
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Aclaración al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado el 15 de marzo de 2002	2
--	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales	2
---	---

Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios	10
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	17
--	----

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	18
--	----

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de	
---	--

fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	21
--	----

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	22
--	----

Resolución mediante la cual se autoriza el reinicio del ejercicio de funciones al ciudadano José Reyes Ferriz, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua	24
--	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavaco San Rafael, S.A. de C.V.	25
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Express Automotriz, S.A. de C.V.	26
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Manual de Organización del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores	27
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-25-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 234)	52
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-24-79 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., propiedad del ejido San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 235)	54
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-35-42 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Kanasín, núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Yuc. (Reg.- 236)	57
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-77-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Tihuatlán, Ver. (Reg.- 237)	60
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-74 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Santa María, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 238)	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Garamaña, expediente número 734376, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro Colorado, expediente número 733316, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	66

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	68
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	68
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	69
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de noviembre de 2002	69

AVISOS

Judiciales y generales	70
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 5	México, D. F., Miércoles 6 de noviembre de 2002
----------------	---

CONTENIDO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACLARACION al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado el 15 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, PUBLICADO EL 15 DE MARZO DE 2002 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

DICE:	DEBE DECIR:
Quinta Sección, página 1 UNICO.- Se emiten las reglas de operación de los programas de subsidios Oportunidades Productivas; Jóvenes por México; Micro regiones; Regiones para Zonas de Alta Marginación e Indígenas; Iniciativa Ciudadana 3x1; Estatales por Demanda; Identidad Jurídica; Investigación para el Desarrollo Local; Atención a Jornaleros Agrícolas; para Mujeres Jefas de Familia; para la Superación de la Pobreza Urbana; Expertos en Acción; de Capacitación y Fortalecimiento Institucional, del Ramo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, mismas que se contienen en los anexos de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.	UNICO.- Se emiten las reglas de operación de los programas de subsidios Oportunidades Productivas; Jóvenes por México; Micro regiones; Regiones para Zonas de Alta Marginación e Indígenas; Iniciativa Ciudadana 3x1; Estatales por Demanda; Identidad Jurídica; Investigación para el Desarrollo Local; Atención a Jornaleros Agrícolas; para Mujeres Jefas de Familia; para la Superación de la Pobreza Urbana; Expertos en Acción; de Capacitación y Fortalecimiento Institucional; de Coinversión Social, así como para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas , del Ramo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, mismas que se contienen en los anexos de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ENER-1995, EFICIENCIA ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3 fracciones III, IV-A, XII y XVIII, 38 fracción V, 52, 68 primer párrafo, 70 fracción I, 73, 74 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el Acuerdo mediante el cual se determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes; en los artículos 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional

para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 1 de septiembre de 1995, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con fecha 19 de julio de 2002, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, a efecto de que los interesados dentro de un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación, presentaran sus comentarios.

Tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expide la publicación definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** del:

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-ENER-1995, EFICIENCIA
ENERGETICA PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO
EN EDIFICIOS NO RESIDENCIALES**

INDICE

1. Objetivo
2. Referencias
3. Disposiciones generales
4. Procedimientos
5. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar
6. Diversos
7. Documentación
8. Bibliografía

ANEXO A Formato de Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en Edificios no Residenciales.

ANEXO B Formato de Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos.

1. Objetivo

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC, establece, dentro del esquema de normalización, certificación de productos y sistemas, comprendido en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la metodología para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica al debido cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, en adelante NOM, en los casos en los cuales la carga conectada incluyendo al alumbrado sea mayor o igual a 20 kW, a fin de ahorrar energía haciendo un uso eficiente de la misma y preservar los recursos naturales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Procedimiento es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1975 y sus reformas.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1993 y sus reformas.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

3. Disposiciones generales

Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra "debe" o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

Para los efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

Acta circunstanciada: documento expedido en cada una de las visitas de verificación en el cual se hará constar de por lo menos: hora, día, mes y año del inicio y conclusión de la diligencia; calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa donde se encuentre ubicado el lugar en el cual se practique la visita; cuando proceda, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación (relación pormenorizada de la visita); declaración del visitado, si quisiera hacerla y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la llevaron a cabo.

Autoridad competente: Secretaría de Energía; Comisión Nacional para el Ahorro de Energía conforme a sus atribuciones, en adelante Conae.

Dictamen de verificación: documento que emite y firma bajo su responsabilidad la UV por medio del cual hace constar que los sistemas de alumbrado cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM, de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 de la LFMN. Este documento debe elaborarse de acuerdo con el formato indicado en el Anexo A (Formato de Dictamen para la Verificación de los Sistemas de Alumbrado en Edificios no Residenciales) y podrá incluir logotipo, identificación y controles particulares de la UV.

Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Informe técnico: documento que incluye un listado de no-conformidades y observaciones a los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales (proyecto e instalación) debidamente fundamentadas en la NOM.

Sistema de alumbrado: conjunto de equipos, aparatos y accesorios que ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

Responsable del proyecto: persona física calificada cuyos conocimientos y facultades especiales para intervenir en el proyecto, cálculo, construcción, operación o mantenimiento de una determinada instalación de sistemas de alumbrado han sido comprobados en términos de la legislación vigente o por medio de un procedimiento de evaluación de la conformidad y que interviene bajo la responsabilidad del usuario o propietario de la instalación.

Unidad de Verificación (UV): la persona física o moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, conforme a lo dispuesto en la LFMN.

4. Procedimientos

La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por las unidades de verificación a petición de parte.

4.1. Evaluación de la conformidad.

- a) El usuario o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NOM, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante el proyecto y construcción de la instalación del sistema de alumbrado en edificios no residenciales. Se recomienda a los usuarios de la energía eléctrica llevar a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones eléctricas, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.
- b) Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

4.2 La UV que seleccione el usuario no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del usuario, ni del constructor, ni del proyectista de los sistemas de alumbrado por verificarse, ni del suministrador, para evitar conflicto de intereses. Con el mismo propósito, cuando la Unidad de Verificación seleccionada por el usuario sea empleada del suministrador, el Dictamen de Verificación no podrá ser utilizado para efectos de contratación del suministro.

4.3 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el usuario solicitante del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

4.4 La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un sistema de alumbrado. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

4.5 Se considera visita de verificación el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente el grado de cumplimiento de los sistemas de alumbrado con lo dispuesto en la NOM.

4.6 Cuando en una visita de verificación se encuentren no-conformidades con la NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al usuario para que proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación.

4.7 El usuario podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

4.8 No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan no-conformidades en la instalación eléctrica respecto de la NOM.

4.8.1 Cuando la instalación a verificar sea de uso mixto y/o tenga áreas exteriores, para fines únicamente del llenado del formato de dictamen del Anexo A del presente procedimiento, se pondrá el DPEA del alumbrado interior de aquel uso que predomine sobre los demás en términos de la superficie ocupada.

4.9 La UV entregará al usuario que contrató sus servicios, original de la portada elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002, además del original y copia autógrafa del Dictamen de Verificación. El usuario entregará el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Dictamen de Verificación debe elaborarse en el formato indicado en el Anexo A, del presente procedimiento.

4.10 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

5. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar

5.1 Para llevar a cabo la verificación, el usuario debe entregar el proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica por concepto de Alumbrado (DPEA), de acuerdo con el método de cálculo establecido en la NOM, para el sistema de alumbrado de la instalación a verificar, la memoria de cálculo que detalla toda la información y consideraciones efectuadas durante el diseño del sistema de alumbrado, firmada por el Responsable del Proyecto; asimismo, debe presentar el plano en el que se indiquen los metros cuadrados de construcción.

5.2 La visita de verificación a las instalaciones debe realizarse basada en el proyecto presentado por el usuario, y verificar que la instalación se realizó con estricto apego al mismo y que cumple con la NOM.

La verificación documental y física deberá incluir, pero no limitarse a los siguientes conceptos:

5.2.1 Tipo de edificio.

a) Metros cuadrados de construcción.

5.2.2 Lámparas.

a) Potencia nominal.

5.2.3 Balastros.

a) Potencia nominal.

5.2.4 Controladores de acuerdo con la Tabla 2 de la NOM.

a) Tipo.

b) Potencia nominal.

c) Lugar donde se colocará.

6. Diversos

6.1 Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía.

6.2 Las UV aprobadas podrán consultarse en los listados emitidos por la Secretaría de Economía y en la página de la Conae en Internet, en la siguiente dirección: www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

6.3 La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

6.4 Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

7. Documentación

7.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV deberá entregar o enviar a la Conae, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitidos en el periodo, en el formato indicado en el Anexo B. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado.

7.2 La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

7.3 La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

- a) Solicitud de servicios de verificación.
- b) Contratos de servicios de verificación.
- c) Actas circunstanciadas, informes técnicos.
- d) Dictámenes de verificación.
- e) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica.

Los archivos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

8. Bibliografía

8.1 NOM-Z-109, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

8.2 Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000, Sistema de gestión de calidad-Requisitos.

TRANSITORIO

UNICO. Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación definitiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.- El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO A

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado en Edificios no Residenciales, NOM-007-ENER-1995

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía otorgada en oficio No. _____ de fecha: _____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en edificios no residenciales que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ **Fecha:** _____

Nombre o razón social del
propietario:

Giro de la Instalación:

Descripción:

() SERVICIO NUEVO

() AMPLIACION

() MODIFICACION

Carga conectada de alumbrado en kW:

DPEA (W/m²):

Ubicación de la instalación:

Calle y No.: _____
Colonia y Población: _____
Municipio o Delegación: _____
Ciudad y Estado: _____
Código Postal: _____

Propietario o representante:

Nombre: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Correo Electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

ANEXO B

Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación Emitidos en la NOM-007-ENER-1995, Sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

No. de Registro de la Unidad de Verificación _____ Fecha: _____
Informe correspondiente al Trimestre _____ Año: _____ Hoja _____ de _____

Dictamen No.	Fecha:
Nombre o Razón Social del Propietario _____	
Giro de la instalación: _____	
Descripción:	
() SERVICIO NUEVO () AMPLIACION () MODIFICACION	
Carga instalada: _____ kW	
Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²)	
Ubicación de la instalación: _____	

Calle y No.:		
Colonia y Población:		
Municipio o Delegación:		
Ciudad y Estado:		
Código Postal:		
Propietario o Representante:		
Nombre:		
Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:

Dictamen No.	Fecha:
Nombre o Razón Social del Propietario	
Giro de la instalación:	
Descripción:	
☐ SERVICIO NUEVO ☐ AMPLIACION ☐ MODIFICACION	
Carga instalada: _____ kW	
Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²)	
Ubicación de la instalación:	
Calle y No.:	
Colonia y Población:	
Municipio o Delegación:	
Ciudad y Estado:	
Código Postal:	
Propietario o Representante:	
Nombre:	
Teléfono:	Fax:
	Correo Electrónico:

Dictamen No.:	Fecha:
Nombre o Razón Social del Propietario:	
Giro de la instalación:	
Descripción:	
☐ SERVICIO NUEVO ☐ AMPLIACION ☐ MODIFICACION	
Carga instalada: _____ kW	
Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²)	

Ubicación de la instalación:		
Calle y No.: _____		
Colonia y Población: _____		
Municipio o Delegación: _____		
Ciudad y Estado: _____		
Código Postal: _____		
Propietario o Representante:		
Nombre: _____		
Teléfono: _____	Fax: _____	Correo Electrónico: _____

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden.

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de
Verificación

PROCEDIMIENTO para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO PARA VIALIDADES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3 fracciones III, IV-A, XII y XVIII, 38 fracción V, 52, 68 primer párrafo, 70 fracción I, 73, 74 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el Acuerdo mediante el cual se

determina que los requisitos adicionales que, en su caso, se requieran para la aprobación y renovación de las personas acreditadas se establecerán en las convocatorias correspondientes; en los artículos 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 16 de mayo de 1997, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con fecha 22 de julio de 2002, el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios, a efecto de que los interesados dentro de un plazo de 60 días naturales, posteriores a la fecha de publicación, presentaran sus comentarios.

Tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, la Secretaría de Energía, a través de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, expide la publicación definitiva en el **Diario Oficial de la Federación** del:

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-ENER-1996, EFICIENCIA ENERGETICA EN SISTEMAS DE ALUMBRADO PARA VIALIDADES Y EXTERIORES DE EDIFICIOS

INDICE

1. Objetivo
2. Referencias
3. Disposiciones generales
4. Procedimientos
5. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar
6. Diversos
7. Documentación
8. Bibliografía

ANEXO A Formato de Dictamen para la Verificación de los Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios.

ANEXO B Formato de Informe Trimestral de Dictámenes de Verificación emitidos.

1. Objetivo

El Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC, establece, dentro del esquema de normalización; certificación de productos y sistemas, comprendido en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la metodología para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a los usuarios de energía eléctrica al debido cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios, en adelante NOM, a fin de ahorrar energía haciendo un uso eficiente de la misma y preservar los recursos naturales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este procedimiento es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1975 y sus reformas.

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (RLSPEE), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1993 y sus reformas.

Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.

NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

3. Disposiciones generales

Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra "debe" o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

Para los efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

Acta circunstanciada: documento expedido en cada una de las visitas de verificación en el cual se hará constar de por lo menos: hora, día, mes y año del inicio y conclusión de la diligencia; calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa donde se encuentre ubicado el lugar en el cual se practique la visita; cuando proceda, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación (relación pormenorizada de la visita); declaración del visitado, si quisiera hacerla y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la llevaron a cabo.

Alumbrado de exteriores: sistema de iluminación ubicado en el exterior de inmuebles, que tiene como finalidad principal el resaltar, de su entorno durante la noche, la textura y/o la forma del área, estructura o monumento, favoreciendo así las condiciones de seguridad, estéticas y comerciales del lugar.

Autoridad competente: Secretaría de Energía; Comisión Nacional para el Ahorro de Energía conforme a sus atribuciones, en adelante Conae.

Dictamen de Verificación: documento que emite y firma bajo su responsabilidad la UV por medio del cual hace constar que los sistemas de alumbrado cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM, de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 de la LFMN. Este documento debe elaborarse de acuerdo con el formato indicado en el Anexo A (Formato de Dictamen para la Verificación de los Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios) y podrá incluir logotipo, identificación y controles particulares de la UV.

Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.

Informe técnico: documento que incluye un listado de no-conformidades y observaciones a los sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios (proyecto e instalación) debidamente fundamentadas en la NOM.

Sistema de alumbrado: conjunto de equipos, aparatos y accesorios que ordenadamente relacionados entre sí contribuyen a suministrar luz artificial a una superficie o un espacio.

Responsable del Proyecto: persona física calificada cuyos conocimientos y facultades especiales para intervenir en la proyección, cálculo, construcción, operación o mantenimiento de una determinada instalación de sistemas de alumbrado han sido comprobados en términos de la legislación vigente o por medio de un procedimiento de evaluación de la conformidad y que interviene bajo la responsabilidad del usuario o propietario de la instalación.

Unidad de Verificación (UV): la persona física o moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios, conforme a lo dispuestos en la LFMN.

Vialidad: es el área definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito seguro y confortable de sus usuarios.

4. Procedimientos

La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por las unidades de verificación a petición de parte.

4.1 Evaluación de la conformidad.

- a) El usuario o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NOM, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante el proyecto y construcción de la instalación del sistema de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios. Se recomienda a los usuarios de la energía eléctrica llevar a cabo evaluaciones periódicas de sus instalaciones, para comprobar su cumplimiento con las normas oficiales mexicanas que apliquen.
- b) Para efectos de la contratación del servicio de energía eléctrica se sujetará a lo dispuesto en la LSPEE y el RLSPEE.

4.2 La UV que seleccione el usuario no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del usuario, ni del constructor, ni del proyectista de los sistemas de alumbrado por verificarse, ni del suministrador; para evitar conflicto de intereses. Con el mismo propósito, cuando la Unidad de Verificación seleccionada por el usuario, sea empleada del suministrador, el Dictamen de Verificación no podrá ser utilizado para efectos de contratación del suministro.

4.3 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el usuario solicitante del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

4.4 La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un sistema de alumbrado. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

4.5 Se considera visita de verificación, el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente, el grado de cumplimiento de los sistemas de alumbrado con lo dispuesto en la NOM.

4.6 Cuando en una visita de verificación, se encuentren no-conformidades con la NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al usuario para que proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el usuario podrá solicitar una nueva visita de verificación.

4.7 El usuario podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

4.8 No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan no-conformidades en la instalación eléctrica respecto de la NOM.

4.8.1 Cuando la instalación a verificar se encuentre dentro del punto de la norma 5.3 áreas exteriores, para fines del llenado del formato de dictamen indicado en el Anexo A de este procedimiento, se tendrá que realizar el cálculo de los DPEA y anotarse en el apartado correspondiente.

4.9 La UV entregará al usuario que contrató sus servicios, original de la portada, elaborada como se indica en el acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002, además del original y copia autógrafa del Dictamen de Verificación. El usuario entregará el original de la portada y del Dictamen de Verificación al suministrador de energía eléctrica para que proporcione el servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. El Dictamen de Verificación debe elaborarse en el formato indicado en el Anexo A, del presente procedimiento.

4.10 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al usuario.

5. Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar

5.1 Para llevar a cabo la verificación, el usuario debe entregar el proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica por concepto de Alumbrado (DPEA), de acuerdo con el método de cálculo establecido en la NOM, para el sistema de alumbrado de la instalación a verificar, la memoria de cálculo que detalla toda la información y consideraciones efectuadas durante el diseño del sistema de alumbrado, firmada por el Responsable del Proyecto; asimismo, debe presentar el plano en el que se indiquen los metros cuadrados de construcción.

5.2 La visita de verificación a las instalaciones, debe realizarse basada en el proyecto presentado por el usuario y verificar que la instalación se realizó con estricto apego al mismo y que cumple con NOM.

La verificación documental y física, deberá incluir pero no limitarse a los siguientes conceptos:

5.2.1 Tipo de vialidad, área exterior o estacionamiento.

a) Metros cuadrados de construcción.

5.2.2 Lámparas.

a) Tipo de lámpara.

b) Potencia nominal.

c) Valor mínimo de eficacia de la fuente de iluminación.

5.2.3 Balastos.

a) Potencia nominal.

6. Diversos

6.1 Los dictámenes de verificación de las UV serán reconocidos por la Secretaría de Energía.

6.2 Las UV aprobadas, podrán consultarse en los listados emitidos por la Secretaría de Economía y en la página de la Conae en Internet, en la siguiente dirección www.conae.gob.mx, sección normas oficiales mexicanas.

6.3 La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A, 118 fracciones I, II y III, y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

6.4 Los gastos que se originen por los servicios de verificación, por actos de evaluación de la conformidad, serán a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.

7. Documentación

7.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la LFMN y 80 de su Reglamento, la UV deberá entregar o enviar a la Conae, dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de dictámenes de verificación emitidos en el periodo, en el formato indicado en el anexo B del presente procedimiento. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado.

7.2 Las UV deben llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

7.3 Las UV deben conservar durante cinco años para aclaraciones o auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales.

a) Solicitud de servicios de verificación.

b) Contratos de servicios de verificación.

c) Actas circunstanciadas, informes técnicos.

d) Dictámenes de Verificación.

e) Proyecto eléctrico que incluya un cuadro resumen del cálculo de las Densidades de Potencia Eléctrica.

Los archivos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo

pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

8. Bibliografía

8.1 NOM-Z-109, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

8.2 Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2000, Sistema de gestión de calidad-Requisitos.

TRANSITORIO

UNICO. Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación definitiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2002.- El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO A

Dictamen de Verificación de los Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios, NOM-013-ENER-1996

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 y 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 29 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 56, 57 y 58 de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, en mi carácter de representante legal de la Unidad de Verificación con registro número: _____, con acreditación vigente de fecha: _____ otorgada por la Entidad de Acreditación Autorizada y aprobación vigente de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía otorgada en oficio No. _____ de fecha: _____ y habiéndose aplicado el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente a los sistemas de alumbrado en vialidades y exteriores de edificios que se describen a continuación:

Dictamen No.: _____ Fecha: _____

Nombre o razón social del propietario: _____

Giro de la instalación: _____

Descripción: _____

() VIALIDAD

() SERVICIO NUEVO

() AREA EXTERIOR

() MODIFICACION

() ESTACIONAMIENTO

() AMPLIACION

Carga conectada de alumbrado en kW: _____ DPEA (W/m²): _____

Ubicación de la instalación:

Calle y No.: _____

Colonia y población: _____

Municipio o delegación: _____

Ciudad y estado: _____

Código postal: _____

Propietario o representante:

Nombre: _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Correo electrónico: _____

CERTIFICO, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que los sistemas de alumbrado en cuestión cumplen con las disposiciones aplicables de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente Dictamen de Verificación son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, procedan.

EL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACION

Nombre y firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Correo electrónico: _____

ANEXO B

**INFORME TRIMESTRAL DE DICTAMENES DE VERIFICACION EMITIDOS EN LA NOM-013-ENER-1996,
Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y exteriores de edificios**

No. de Registro de la Unidad de Verificación _____

Fecha: _____

Informe correspondiente al Trimestre _____

Año _____

Hoja _____

de _____

:

Dictamen No. _____	Fecha: _____
Nombre o razón social del propietario _____	
Giro de la instalación: _____	
Descripción:	() VIALIDAD () SERVICIO NUEVO
	() AREA EXTERIOR () MODIFICACION
	() ESTACIONAMIENTO () AMPLIACION
Carga conectada de alumbrado en kW: _____	DPEA (W/m ²): _____
Ubicación de la instalación:	
Calle y No.: _____	
Colonia y población: _____	
Municipio o delegación: _____	
Ciudad y estado: _____	
Código postal: _____	
Propietario o representante: _____	
Nombre: _____	
Teléfono: _____	Fax: _____ Correo electrónico: _____

Dictamen No. _____	Fecha: _____
Nombre o razón social del propietario _____	

Giro de la instalación:		
Descripción:	() VIALIDAD	() SERVICIO NUEVO
	() AREA EXTERIOR	() MODIFICACION
	() ESTACIONAMIENTO	() AMPLIACION
Carga conectada de alumbrado en kW: _____		DPEA (W/m ²): _____
Ubicación de la instalación:		
Calle y No.: _____		
Colonia y población: _____		
Municipio o delegación: _____		
Ciudad y estado: _____		
Código postal: _____		
Propietario o representante: _____		
Nombre: _____		
Teléfono: _____	Fax: _____	Correo electrónico: _____

Dictamen No. _____	Fecha: _____	
Nombre o razón social del propietario _____		
Giro de la instalación: _____		
Descripción:	() VIALIDAD	() SERVICIO NUEVO
	() AREA EXTERIOR	() MODIFICACION
	() ESTACIONAMIENTO	() AMPLIACION
Carga conectada de alumbrado en kW: _____		DPEA (W/m ²): _____
Ubicación de la instalación:		
Calle y No.: _____		
Colonia y población: _____		
Municipio o delegación: _____		
Ciudad y estado: _____		
Código postal: _____		
Propietario o representante: _____		

Nombre: _____		
Teléfono: _____	Fax: _____	Correo electrónico: _____

(Relacionar todos los dictámenes de verificación emitidos en este formato, utilizando el número de hojas que se requieran).

Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente informe son verdaderos, acepto la responsabilidad que pudiera derivarse de la veracidad de los mismos, haciéndome acreedor a las sanciones que, en su caso, proceden.

Nombre o razón social y firma del titular o representante legal de la Unidad de Verificación

SECRETARIA DE ECONOMIA

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL ING. ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y LA LIC. MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN, CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL ESTADO".

I. DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES"

- I.1** Que con fecha 27 de agosto de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por el Ing. Antonio D'Amiano Gregonis, Secretario de Desarrollo Económico y la Lic. Muna Dora Buchahin Abulhosn, Contralora General, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".

- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con los números C122/2002 y 333/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 20 de septiembre de 2002.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4** Que con base en lo establecido la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5** Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.6** Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A", el Ing. Héctor González Garfías, Director General de Promoción "C" y el Ing. Gerardo López-Esparza Jiménez, Delegado Federal en Chiapas, de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA".
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 933 y 938 expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que el C. Ingeniero Antonio D'Amiano Gregonis, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política del Estado; 20, 27, 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente acto, como lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, con fecha 8 de diciembre de 2000. Asimismo, la Lic. Muna Dora Buchahin Abulhosn, titular de la Contraloría General está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Ejecutivo del Estado, que lo faculta para realizar actos jurídicos necesarios en su representación.
- I.7** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 27 de agosto de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35'500,198.00 (treinta y cinco millones quinientos mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$22'027,560.00 (veintidós millones veintisiete mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$10'472,638.00 (diez millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos
"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Héctor González**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en Chiapas, **Gerardo López-Esparza Jiménez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas, **Antonio D'Amiano Gregonis**.- Rúbrica.- La Contralora General, **Muna Dora Buchahin Abulhosn**.- Rúbrica.- Los Testigos de Honor: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LIC. ARMANDO SOJO GARZA ALDAPE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; LIC. HECTOR PEREZ PLAZOLA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ING. ABRAHAM KUNIO GONZALEZ UYEDA, SECRETARIO DE PROMOCION ECONOMICA, EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONTRALOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

I. DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES"

- I.1** Que con fecha 24 de junio de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía asistido por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra

parte, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, representado por el licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional; Lic. Héctor Pérez Plazola, Secretario General de Gobierno,

Ing. Abraham Kunio González Uyeda, Secretario de Promoción Económica; el Lic. Ignacio Novoa López, Secretario de Finanzas, y el C.P.A. Arturo Cañedo Castañeda, Contralor del Estado, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el

Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".

- I.2 Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con los números C77/2002 y 224/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 16 de julio de 2002.
- I.3 Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4 Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.
- I.5 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 953 y 959, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.6 Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía y el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.7 Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Armando Sojo Garza Aldape, Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Jalisco, Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A" y el Ing. Héctor González Garfias, Director General de Promoción "C", de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA".
- I.8 Que los C.C. Gobernador del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno, Secretario de Promoción Económica, Secretario de Finanzas y la Contraloría del Estado cuentan con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 39, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 36, 46 y 50 fracciones X, XI, XIX, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4, 8, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II, V y XIV, 30 fracciones VIII y XXXIV, 31 fracciones XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XIV, XVI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XVIII, XIX, XXII y XXIV de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.
- I.9 Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 24 junio de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$59'332,640.00 (cincuenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$35'741,467.00 (treinta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$23'591,173.00 (veintitrés millones quinientos noventa y un mil ciento setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos
"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

Cabe mencionar que, a solicitud de "EL ESTADO", los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2002, aprobaron la cancelación de los siguientes proyectos, en virtud de que "EL ESTADO", manifiesta que no se concretarán durante el presente ejercicio presupuestal:

i) Construcción de vialidades a nivel terraplén dentro del Parque Industrial Ocotlán de los cuales \$684,124.00 (seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), corresponden a "LA SECRETARIA" y \$1'182,538.00 (un millón ciento ochenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO", y ii) "Catálogo de la Oferta Exportable de Jalisco" de los cuales \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a "LA SECRETARIA" y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de LAS PARTES novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre LAS PARTES, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los quince

días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Economía, **Armando Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Héctor González Garfias**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción Económica, **Abraham Kunio González Uyeda**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, REPRESENTADO PREVIO ACUERDO DELEGATORIO DEL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO; EL ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON LA PARTICIPACION DE LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS Y LA C. DULCE MARIA YARZA DIAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES"

- I.1 Que con fecha 3 de julio de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado previo acuerdo delegatorio emitido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado; el Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, Secretario de Desarrollo Sustentable, con la participación de la Lic. Suhaila María Núñez Elías, Secretaria de Planeación y Finanzas y la C. Dulce María Yarza Díaz, Secretaria de la Contraloría, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2 Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con los números C85/2002 y 246/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 25 de julio de 2002.
- I.3 Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4 Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

- I.5** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por la asignación presupuestal número 956, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.6** Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente.
- I.7** Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA" al Lic. Juan Gorráez Enrile, Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Querétaro y el Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C", de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente.
- I.8** El Ing. Leopoldo Mondragón Ruiz, es el Secretario de Desarrollo Sustentable, lo que acredita mediante nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro y cuenta con facultades para suscribir el presente Addendum, con base en el Acuerdo Delegatorio que este último expidió en su favor el día 27 de junio de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.
- I.9** La Lic. Suhaila María Núñez Elías, acredita su carácter de Secretaria de Planeación y Finanzas, mediante nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado.
- I.10** La C. Dulce María Yarza Díaz, acredita su carácter de Secretaria de la Contraloría, mediante nombramiento expedido por el Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado.
- I.11** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima, del Convenio de Coordinación celebrado el 3 de julio de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$10'195,753.00 (diez millones ciento noventa y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$8'145,271.00 (ocho millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$2'050,482.00 (dos millones cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA.- Las cláusulas del Convenio de Coordinación citado en la declaración I.1 del presente instrumento que no sufrieron modificación alguna, conservan todo su valor y fuerza legal.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.- Rúbrica.-** El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Querétaro, **Juan Gorráez Enrile.- Rúbrica.-** El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López.- Rúbrica.-** Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Sustentable, **Leopoldo Mondragón Ruiz.- Rúbrica.-** La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías.- Rúbrica.-** La Secretaria de la Contraloría, **Dulce María Yarza Díaz.- Rúbrica.-**

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 5 DE ABRIL DE 2002, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. RICARDO MONREAL AVILA, ASISTIDO POR EL ING. JOSE CARLOS LOZANO DE LA TORRE EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL ESTADO".

I. DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO", EN LO SUCESIVO "LAS PARTES"

- I.1** Que con fecha 5 de abril de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, representado por el C. Lic. Ricardo Monreal Avila; asistido por el C. Ing. José Carlos Lozano de la Torre en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico en el Estado, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con los números C39/2002 y 113/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 14 de mayo de 2002.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.

- I.4** Que con base en lo establecido la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 925 y 926, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.6** Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario del Ramo y el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento con los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interno vigente.
- I.7** Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA", al Lic. Juan Fernando Pauyada Santillán, Delegado Federal en el Estado de Zacatecas; Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A" y el Ing. Héctor González Garfías, Director General de Promoción "C", de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA".
- I.8** Que el C. Lic. Ricardo Monreal Avila, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, cuenta con las facultades que le otorgan los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para suscribir el presente instrumento.
- I.9** Que por el Estado, el C. Ing. José Carlos Lozano de la Torre, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 1, 3 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y cláusula novena del Convenio de Coordinación.
- I.10** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 5 de abril de 2002, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados los Consejos Directivos de LOS FONDOS y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$26'765,562.00 (veintiséis millones setecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$15'893,607.00 (quince millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$10'871,955.00 (diez millones ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Zacatecas, **José Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de Zacatecas, **Juan Fernando Paullada Santillán.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino.-** Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Héctor González Garfías.-** Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza el reinicio del ejercicio de funciones al ciudadano José Reyes Ferriz, corredor público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido el día 25 de octubre del año 2002, mediante el cual, el licenciado José Reyes Ferriz, Corredor Público número 6 en la plaza del Estado de Chihuahua, solicita el reinicio del ejercicio de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 párrafo segundo de su Reglamento; 28 fracciones XV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse de sus funciones temporalmente, la Secretaría de Economía ha resuelto conceder al licenciado José Reyes Ferriz, el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 6 en la Plaza del Estado de Chihuahua, a partir del 1 de noviembre del año 2002".

Atentamente

México, D.F., a 28 de octubre de 2002.- El Director General, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lavaco San Rafael, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LAVACO SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01050/2002 de 21 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/09-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lavaco San Rafael, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años, siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicio Express Automotriz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/058/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIO EXPRESS AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01049/2002 de 21 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/08-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicio Express Automotriz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

El 18 de julio de 2002, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores tomó el siguiente acuerdo:

“El H. Comité Técnico y de Distribución de Fondos del FONACOT aprueba la Nueva Estructura Organizacional del FONACOT, tal y como se presenta en la Carpeta; asimismo, instruye a la Administración del Fondo realizar el trámite correspondiente para su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a que se cuente con el sistema de valuación de puestos y el análisis comparativo de mercado; así como a la disponibilidad presupuestal.”

Por lo que se presenta el Manual de Organización:

ANTECEDENTES

El Congreso del Trabajo presentó al Presidente de la República, en marzo de 1973, un programa de cinco puntos básicos para actuar en beneficio de los trabajadores sobre el consumo duradero básico y de los servicios indispensables para la familia mexicana.

Este programa solicitaba fundamentalmente, entre otras, las siguientes medidas:

Establecer un fondo que protegiera y promoviera la adquisición a crédito de bienes duraderos básicos y servicios esenciales para los trabajadores, a precios y tasas de interés preferenciales.

Una Ley de protección a los consumidores y a los usuarios del crédito.

La creación de un fondo para la protección del consumo de los trabajadores, que hiciera sujetos regulares de crédito barato, obteniendo para ello precios preferenciales en la adquisición de bienes necesarios de consumo duradero, ya que el trabajador mexicano nunca había sido sujeto institucional de crédito y por el contrario, se le consideraba fuera de dicho esquema.

Los diputados representantes de la clase obrera propusieron las reformas pertinentes a la Ley Federal del Trabajo para establecer este fondo de interés social y facilitar su operación. La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad los proyectos de reformas, que entraron en vigor en enero de 1974.

En abril del mismo año se expidió el decreto que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

Las modificaciones de la Ley Federal del Trabajo para permitir la operación de FONACOT, pueden asumirse de la siguiente manera:

Adición al tercer párrafo del artículo 90, que declara de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Adición al artículo 97 fracción IV, que permite los descuentos al salario mínimo para pagos de créditos FONACOT libremente consentidos.

Adición al artículo 103 Bis, que ordena el establecimiento de un fondo para garantizar los créditos institucionales, baratos y oportunos para la adquisición de bienes de consumos duradero y el pago de servicios.

Adición al artículo 110 fracción VII, que permite los descuentos a los salarios superiores al mínimo para el pago de créditos libremente consentidos otorgados por FONACOT.

Adición al artículo 132 fracción XXVI, que establece como obligación de los patrones enterar a la institución bancaria acreedora a FONACOT los descuentos efectuados al salario del trabajador para el pago de créditos obtenidos a través del Fondo.

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en el cumplimiento de sus objetivos y metas, estableció la ejecución de una serie de acciones de carácter

financiero, administrativo y operacional, buscando siempre brindar más y mejor servicio a los asalariados del país.

El derecho al descanso y a la recreación de los trabajadores y sus familias es apoyado por el Fondo, a través de una nueva línea de crédito destinada a financiar el turismo social. Para ello el Fondo firma convenios con diversas dependencias y con prestadores de servicios.

FONACOT cuenta también con una línea de créditos que respalda al trabajador ante los gastos funerarios ocasionados por el deceso de algunos de sus dependientes económicos.

Con la finalidad de proporcionar un mejor servicio en beneficio de los trabajadores y disponer de elementos que permitan adaptar a la Entidad a los cambios y a la modernización del país, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, autorizó las siguientes Reglas de Operación:

REGLAS DE OPERACION

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1o. Para las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- | | |
|--------|--|
| Fondo | El fideicomiso público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. |
| Comité | El Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, Organo de Gobierno de éste. |

CAPITULO II

DEL ORGANO DE GOBIERNO DEL FONDO

ARTICULO 2o. El Comité será integrado con los representantes propietarios y suplentes de:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de la Secretaría de Economía y uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. Tres representantes del Congreso del Trabajo. La Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) y de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC);
- III. Un representante de cada una de las siguientes organizaciones: Concanaco-Servytur, Concamin y Asociación de Banqueros de México, A.C.;
- IV. A las reuniones del Comité asistirán igualmente con voz pero sin voto, un representante de la fiduciaria y el Director General del Fondo, y
- V. Podrán asistir invitados especiales con voz pero sin voto, a propuesta de los representantes y del Director General y con la autorización del Presidente del Comité Técnico.

ARTICULO 3o. El Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Autorizar las políticas, programas y operaciones que se realicen con cargo al fondo fideicomitado;
- II. Fijar a proposición del fiduciario a través de su Delegado Fiduciario Especial, Director General del Fondo, los intereses, primas, honorarios y comisiones que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;
- III. Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos;

- IV. Aprobar la contratación de créditos o algún otro instrumento destinados a incrementar los recursos del Fondo;
- V. Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del Fondo;
- VI. Aprobar nuevos instrumentos, estrategias y esquemas de operación dentro del marco normativo que regula al Fondo y a sus fines institucionales;
- VII. Establecer mecanismos que fomenten el ahorro de los trabajadores;
- VIII. Aprobar a propuesta de su Delegado Fiduciario Especial, Director General del Fondo, medidas preventivas que eviten afectación en las operaciones del Fondo, y
- IX. Las demás que en su reglamento y disposiciones aplicables le otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 4o. El Comité será presidido por el Secretario del Trabajo y Previsión Social o por su suplente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Someter a aprobación el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas.

ARTICULO 5o. El Comité contará con un secretario nombrado a propuesta del Presidente del Comité

y un prosecretario nombrado a propuesta del Director General del Fondo, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz pero sin voto;
- II. Recibir e integrar los asuntos que se presenten para atención del Comité;
- III. Elaborar el orden del día y presentarlo al Presidente del Comité para su aprobación;
- IV. Rubricar el orden del día y la convocatoria a la sesión correspondiente, así como supervisar su entrega y la carpeta relativa, a los miembros del Comité, en los términos de la normatividad vigente;
- V. Levantar las actas de las sesiones y las listas de asistencia correspondientes, y
- VI. Llevar los libros de actas del Comité, dando seguimiento a los acuerdos adoptados.

ARTICULO 6o. Los miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Presentar los asuntos que deban ser resueltos por el Comité, y
- III. Conocer de los asuntos presentados en las sesiones, emitiendo su voto correspondiente.

ARTICULO 7o. El Organo de Vigilancia del Comité estará constituido por los Comisarios Públicos, propietario y suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes participarán en el mismo con voz pero sin voto, en términos de lo dispuesto en el artículo 29o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 8o. El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses de manera ordinaria y cuantas veces se requiera su atención en asuntos especiales, prioritarios o urgentes, a solicitud del Presidente del mismo, del Director General del Fondo o a petición de la mayoría de los miembros del Comité con derecho a voto.

Para que exista quórum, se requerirá la presencia de cuando menos seis de sus miembros, entre los que se deberán encontrar, dos representantes del sector gubernamental, dos representantes del sector laboral

y dos representantes del sector privado, siendo requisito indispensable la asistencia del Presidente del Comité o su suplente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 9o. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se resolverán por mayoría simple de los representantes presentes. Corresponderá a cada representación un voto.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS DE CREDITO

ARTICULO 10o. Son sujetos de crédito del Fondo:

- I. Los trabajadores de Empresas, Entidades y Municipios regulados laboralmente por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se encuentren cotizando bajo el régimen de seguridad social del IMSS, que reúnan las siguientes características:
 - a) Contar con una edad mínima de 18 años;
 - b) Tener una antigüedad mínima de un año en el centro de trabajo al cual presten sus servicios al momento de solicitar el crédito y encontrarse sujetos a contrato de trabajo por tiempo indeterminado, este plazo se podrá modificar cuando el Comité así lo decida;
Se podrán considerar igualmente sujetos de crédito los trabajadores destajistas o comisionistas que cuenten con contrato de trabajo por tiempo indeterminado y sueldo base;
 - c) Percibir un salario base sin incluir prestaciones, que no exceda de veinte veces el mínimo general mensual que prevalezca en la zona en la que el trabajador preste sus servicios, y
 - d) Se encuentren laborando en un centro de trabajo afiliado al Fondo.
- II. Los servidores públicos de los Estados, Municipios u Organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulados por el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que:
 - a) El Comité autorice de manera excepcional su afiliación como Centro de Trabajo;
 - b) Las prestaciones proporcionadas por los organismos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal sean insuficientes, o no equivalentes a las proporcionadas por el Fondo, y
 - c) Celebren convenios de afiliación bajo los términos y condiciones que establezca el Fondo.
- III. Las organizaciones constituidas legalmente para establecer los almacenes o tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
Los estatutos o contratos constitutivos de estas organizaciones, deberán ser examinados por el Fondo y aprobados por el Comité para efectos del crédito.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO, DESCUENTOS Y GARANTIA

Sección Primera - De los Créditos a los Trabajadores

ARTICULO 11o. Los créditos que el Fondo conceda, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. El importe del crédito más sus accesorios, cuando los trabajadores perciban un salario mínimo mensual, no excederá del que resulte de multiplicar el 10% del salario mensual por el número de meses en que haya de pagarse el crédito.
Si los trabajadores sujetos de crédito perciben un salario superior al salario mínimo mensual, ese porcentaje podrá aumentarse hasta el 20%, cuando así lo permita la capacidad financiera del Fondo;

- II. Cuando los trabajadores perciban salarios de distintos patrones, no podrán acumularse dichos salarios para los efectos del otorgamiento de crédito;
- III. El importe máximo de los créditos, se ajustará a las determinaciones de carácter general que fije el Comité a propuesta del Director General del Fondo;
- IV. Los créditos se otorgarán para la adquisición de bienes, o para la obtención de servicios comprendidos en el Cuadro Básico del Fondo;
- V. Los plazos para el pago del crédito serán determinados por el Comité a propuesta del Director General del Fondo;
- VI. Se liquidarán por lo menos una vez al mes mediante descuentos al salario de los acreditados, que comprenderán capital y accesorios. Estos descuentos serán enterados por los patrones al Fondo, de conformidad a los procedimientos y sistemas que éste determine;
- VII. Los adeudos causarán los intereses de financiamiento y, en su caso, moratorios, sobre saldos insolutos a las tasas que el Comité establezca. Asimismo, causarán una comisión por apertura de crédito y los intereses del periodo de gracia. Las tasas podrán tener una variación de más-menos 5 puntos porcentuales, de acuerdo a las condiciones de mercado y corresponderá al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos su aplicación, informando al Comité en la siguiente sesión ordinaria;
- VIII. Los créditos para la adquisición de bienes y servicios quedarán garantizados con el pagaré que el trabajador suscriba, en términos del capítulo III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- IX. Los créditos para la obtención de bienes y servicios se destinarán a satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores, mismas que se señalan en el Contrato de Fideicomiso Constitutivo del Fondo, y
- X. El Comité graduará la medida y oportunidad del otorgamiento de los créditos, a través de la emisión de políticas de carácter general, con base a la disponibilidad de recursos.

ARTICULO 12o. Los bienes y servicios que se financien a través del crédito del Fondo, se sujetarán a las políticas y lineamientos que establezca el Comité.

ARTICULO 13o. Los trabajadores podrán obtener financiamientos hasta por su capacidad de pago y sólo podrán excederse en aquellos casos de servicios funerarios y extraordinarios que apruebe el Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos, debiendo informar a detalle los casos al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

Sección Segunda - De los Créditos a las Organizaciones

ARTICULO 14o. Los créditos que el Fondo conceda a las Organizaciones se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- I. Se destinarán a la producción o adquisición de bienes y servicios para su venta a los trabajadores;
- II. Su monto estará determinado por los límites autorizados por el Comité y registrados en las Políticas correspondientes;
- III. Se concederán a plazos hasta de un año y se ejercerán de conformidad con el programa de inversión que se establezca en cada caso y serán liquidables mediante pagos mensuales y sucesivos, que comprendan capital e intereses, y
- IV. Causarán intereses sobre saldos insolutos a las tasas que el Comité autorice, las cuales podrán tener una variación de más-menos 5 puntos porcentuales, de acuerdo a las condiciones de mercado y corresponderá al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos su aplicación, informando al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 15o. Los créditos que se concedan a las Organizaciones quedarán garantizados con prenda o hipoteca a favor de la acreditante, la que se formalizará ante notario o corredor público según la naturaleza de la acreditante.

En los contratos de apertura de crédito que el Fondo celebre con las Organizaciones se pactará invariablemente que los bienes materia de la garantía quedarán amparados por un seguro a cargo de la acreditada que cubra los saldos insolutos del crédito, así como que no podrán ser gravados sin la previa autorización por escrito del Fondo. En los casos de gravámenes anteriores, los pasivos correspondientes se subordinarán a los del Fondo.

ARTICULO 16o. Las Organizaciones no podrán obtener nuevos créditos mientras presenten pagos vencidos provenientes de créditos operados con cargo al Fondo, salvo autorización especial del Comité.

ARTICULO 17o. El Fondo tendrá la facultad de verificar la correcta inversión de los créditos conforme a lo pactado; para ese efecto, podrá designar un inspector; las Organizaciones facilitarán a éste la revisión de sus inventarios, archivos y contabilidad, durante la vigencia de los créditos concedidos.

El Fondo podrá prestar a las Organizaciones la asesoría necesaria para su correcta administración y aplicación de los créditos que se les concedan.

Los honorarios del inspector y de la asesoría referida serán por cuenta de las Organizaciones, pero nunca excederán de los límites que fije el Comité, mediante determinaciones generales.

Sección Tercera - Del Descuento de los Créditos

ARTICULO 18o. El Fondo podrá descontar a las instituciones de crédito del país, mediante las aperturas de crédito correspondientes, los títulos de crédito derivados de los préstamos concedidos por ellas a las Organizaciones.

Para que un título de crédito sea objeto de descuento, es indispensable que provenga de una operación de crédito en la que se hayan observado los requisitos y condiciones establecidas en estas reglas y en las leyes que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza de la institución acreditante. Este tipo de operaciones no deben presentar ningún riesgo para el Fondo.

ARTICULO 19o. Las tasas de descuento se establecerán mediante determinaciones de carácter general que dicte el Comité, las cuales podrán tener una variación de más-menos 5 puntos porcentuales, de acuerdo a las condiciones de mercado y corresponderá al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos su aplicación, informando al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 20o. El Fondo entregará hasta el ochenta por ciento del importe de los créditos que las instituciones concedan a las Organizaciones.

Sección Cuarta - De la Garantía de los Créditos

ARTICULO 21o. El Fondo podrá celebrar, con las instituciones de crédito del país, contratos en los que se comprometa a garantizarles el pago de hasta el 70% del saldo insoluto por capital e intereses, de los créditos que concedan a las Organizaciones.

El Comité fijará el porcentaje de la garantía que otorgue el Fondo y mediante determinaciones generales, el monto de las comisiones que perciba por las garantías otorgadas.

ARTICULO 22o. Para que un crédito sea objeto de la garantía del Fondo, deberá provenir de una operación de crédito en la que se hayan observado los requisitos y condiciones establecidas en estas reglas.

ARTICULO 23o. El pago de capital e intereses de los créditos garantizados por el Fondo, no se hará sino hasta que hubieran transcurrido tres meses, contados a partir de la fecha en que se produjera la mora.

ARTICULO 24o. En los contratos señalados en esta sección, invariablemente se pactará:

- I. En caso de cualquier pago de la garantía, la subrogación proporcional a favor del Fondo, en los derechos y garantías de la institución con todas las facultades necesarias para ejercerlas

- conjunta
o separadamente con esa, en la vía judicial o con sujeción a los procedimientos especiales establecidos en la Ley, igual pacto se hará constar en los contratos de crédito que las instituciones celebren con las Organizaciones;
- II. La obligación de la institución de verificar la correcta inversión de los créditos, por conducto del inspector que designe al efecto; que los honorarios de éste serán por cuenta de la Organización, sin que en ningún caso excedan de los límites que fije el Comité mediante determinaciones generales;
- III. Que cualquier recuperación que se obtenga antes o después de que se hubiera hecho efectiva la garantía se aplicará a cubrir a prorrata, al Fondo y a la Institución, y
- IV. Que el Fondo quedará relevado de la obligación de pagar la garantía:
- a) Si la institución no le comunica, dentro del plazo de treinta días, la mora en que hubiere incurrido la Organización;
 - b) Si la institución no le comprueba haber realizado oportunamente las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes a la recuperación del crédito;
 - c) Si la institución no hace exigible anticipadamente el crédito, cuando la Organización invierta en fines distintos a los pactados o dé muestras de negligencia en su administración, y
 - d) Si la institución libera bienes dados en garantía o permite su sustitución, sin autorización expresa y por escrito del Fondo.

Sección Quinta - De las Disposiciones Comunes al Descuento y Garantía

ARTICULO 25o. Cuando un crédito haya sido descontado por el Fondo, no podrá ser objeto de garantía; ni podrá ser descontado, el que haya sido garantizado por el mismo.

ARTICULO 26o. El Fondo pactará con las instituciones para que le proporcionen el servicio de custodia de los títulos derivados de los créditos que les garantice o descuenta.

ARTICULO 27o. El Comité graduará la medida y oportunidad con que deban efectuarse las operaciones señaladas en las secciones segunda, tercera y cuarta, en atención a los recursos de que el Fondo disponga.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 28o. El Fondo operará un padrón de los Establecimientos Comerciales que otorguen sus bienes o servicios a los trabajadores a través del crédito del mismo, los que deben celebrar contratos con éste, en los que se establezcan adecuadas condiciones de precio y calidad, asegurando los derechos en favor del Fondo y de sus acreditados.

Se establecerán penas convencionales a cargo de los Establecimientos Comerciales, por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores en los términos de ley.

ARTICULO 29o. El Fondo procederá a realizar pagos a los Establecimientos Comerciales, una vez que se haya entregado la mercancía o prestado el servicio, debiendo constar por escrito la conformidad del trabajador.

ARTICULO 30o. El Comité determinará la tasa de comisión que el Fondo habrá de percibir de los Establecimientos Comerciales, por las ventas que realicen de bienes o servicios a los trabajadores acreditados, la cual podrá tener una variación de más-menos 3 puntos porcentuales, de acuerdo a las condiciones de mercado y corresponderá al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos su aplicación, informando al Comité en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 31o. El Fondo diseñará y establecerá nuevos esquemas de operación a propuesta de la Dirección General con la aprobación del Comité.

CAPITULO VI

DE LA EXTINCION DE LA DEUDA POR DEFUNCION O INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 32o. La incapacidad permanente total o defunción del trabajador, extinguirán el saldo insoluto del crédito otorgado por el Fondo, el cual se cargará a la reserva destinada a cuentas incobrables.

ARTICULO 33o. Para que surta efecto la extinción del adeudo, en el supuesto de la incapacidad permanente total, deberá comprobarse mediante el certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución de Salud o a la que esté adscrito el centro de trabajo, que contenga la declaratoria de la misma, en el caso de la defunción del trabajador deberá comprobarse con el acta correspondiente a este hecho.

ARTICULO 34o. Para los efectos de este capítulo, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el Fondo antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad permanente total.

CAPITULO VII

DE LA CANCELACION, CASTIGOS Y QUEBRANTOS DE LOS ADEUDOS

ARTICULO 35o. Con fundamento en los artículos 58 fracción XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 fracción VI, 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Comité aprobará normas y políticas para la cancelación, castigos y quebrantos de adeudos a favor del Fondo, en los supuestos de imposibilidad práctica del cobro, así como en aquellos supuestos que determine procedente, considerando la preservación del patrimonio del Fondo, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora Sectorial, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Fiduciario de las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO 36o. El Fondo constituirá reservas para cuentas incobrables, bajo los lineamientos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e informará por conducto del Director General al Comité y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se deberá prever el registro contable oportuno en los términos previstos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 37o. El Fondo podrá recibir pagos parciales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTICULO 38o. El Fondo orientará sus operaciones, considerando los criterios que correspondan a sus fines de interés social.

ARTICULO 39o. Los recursos del Fondo, que no sean utilizados inmediata o eventualmente para la realización de sus operaciones, deberán invertirse en valores calificados que sean emitidos por el Gobierno Federal, así como por instituciones financieras domiciliadas en el país, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberá informarse al Comité de toda inversión de recursos llevada a cabo.

ARTICULO 40o. El Fondo, en apego al artículo 3o. fracción IV de su Decreto Constitutivo, podrá obtener recursos para fortalecer su patrimonio mediante los instrumentos financieros previamente autorizados por el Comité, con el objeto de acrecentar sus operaciones, en beneficio de los trabajadores de menores ingresos.

ARTICULO 41o. El Fondo deberá vender los bienes que adquiera en pago de adeudos o por adjudicación en remates judiciales, en un plazo máximo de dos años si son inmuebles y de un año si no lo son, estos plazos podrán ser ampliados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 42o. El Director General en ejercicio de sus atribuciones, podrá emitir acuerdos delegatorios de alguna de sus funciones a funcionarios de la Entidad con carácter específico, para el despacho de las actividades inherentes al Fondo.

ARTICULO 43o. El Comité Técnico autorizará la creación de comités de apoyo, con la finalidad de que las funciones del Fondo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, en apego a los artículos 56 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 44o. El Comité Técnico autorizará la participación de cuando menos dos de sus miembros, con experiencia a nivel directivo en el Sector Financiero o como integrante del Comité Técnico, en las reuniones que celebre el Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos, con la finalidad de coadyuvar a que las acciones relacionadas con la actividad crediticia del Fondo se realicen con eficiencia y eficacia.

ARTICULO 45o. Para garantizar la seguridad de la operación del Fondo y de conformidad a sus fines y objetivos, se faculta a la Dirección General para la contratación de todos aquellos servicios que considere necesarios en cumplimiento a las normas aplicables y conforme lo establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 46o. TRANSITORIO

UNICO: Las presentes reglas entrarán en vigor al día de su aprobación, derogando todas las disposiciones y acuerdos que contravengan a lo dispuesto en las mismas.

DECRETO que ordena la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 103 y 103 bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguran su percepción, considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieran como jefes de familia en el orden material, social y cultural y para proveer asimismo, a la educación de sus hijos;

Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituyen el núcleo básico del patrimonio familiar

y que, por lo mismo deben ser objeto de protección que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del impulso al sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar;

Que las condiciones del mercado al que los trabajadores acuden, en su carácter de consumidores, los ha mantenido aislados y desprovistos de apoyo para obtener un trato equitativo en las transacciones comerciales, lo que contrarresta la lucha social y prolonga sistemas de explotación contrarios al mandato constitucional;

Que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en las operaciones comerciales y crediticias que realizan los trabajadores propicia, a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía

y que, en consecuencia, es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de los satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias;

Que el Congreso de la Unión dispuso en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo del 30 de diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y que conforme a esa norma, compete al Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la institución;

Que es propósito del Gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de organización impartita, que prevén diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requieran la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno:

He tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente del Gobierno Federal procederá a la constitución de un fideicomiso de carácter social y duración indefinida, cuyo desempeño encomendará a Nacional Financiera, S.A.; que se denominará Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO.- Los fines del fideicomiso serán:

I.- Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios;

II.- Garantizar los créditos, o en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

III.- Fomentar el ahorro de los trabajadores;

IV.- Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo;

V.- Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicios;

VI.- Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios;

VII.- Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores;

VIII.- Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

IX.- Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible las necesidades de una vida digna como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del fideicomiso se integrará por:

I.- Una aportación inicial del gobierno federal de cien millones de pesos, así como aportaciones subsecuentes cuyo monto y modalidades de asignación serán establecidos en el correspondiente contrato de fideicomisos;

II.- Los ingresos propios del Fondo, cualquiera que sea su origen y los que se deriven de sus operaciones normales;

III.- Los empréstitos que se contraigan con instituciones de crédito públicas o privadas u otras organizaciones;

IV.- Los recursos ajenos que puedan ser captados por el Fondo.

ARTICULO CUARTO.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos con representantes, propietario y suplente de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio y del Trabajo y Previsión Social.

Con tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes del Congreso del Trabajo.

Con un representante propietario y su suplente de las organizaciones siguientes: Asociación de Banqueros de México, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Será Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá voto de calidad.

La institución fiduciaria estará representada en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos con voz pero sin voto.

ARTICULO QUINTO.- Las reglas de operación del Fondo serán establecidas en el respectivo contrato de fideicomiso.

ARTICULO SEXTO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al fondo fideicomitado;

II.- Fijar a proposición del fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;

III.- Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos,

IV.- Aprobar la contratación de créditos destinados a incrementar los recursos del Fondo;

V.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del Fondo, y

VI.- Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el contrato de fideicomiso respectivo.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto;

II.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;

III.- Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores;

IV.- Presentar anualmente al Comité Técnico, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Comité Técnico a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el año siguiente;

VII.- Presentar al Comité Técnico, para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos concretos de operación para el año siguiente;

VIII.- Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el correspondiente contrato de fideicomiso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes a la expedición de este Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituirá el fideicomiso a que se refiere el mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal de la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.- "Año de la República Federal y del Senado".-

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sainz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica y adiciona el artículo segundo del decreto de creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 103 y 103 bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que en el año de 1974 se creó el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) con objeto de procurar el acceso de la clase trabajadora al crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero a precios más bajos que los prevalecientes en el mercado.

Que con fecha reciente el Congreso del Trabajo presentó ante el Gabinete Económico un documento denominado "Los Trabajadores ante la situación económica actual: opciones para el desarrollo", en el cual se manifiestan los propósitos nacionales de los trabajadores, y ratifican sus compromisos de coadyuvar y participar junto con el Estado en el impulso del progreso nacional.

Que el Gobierno Federal y el movimiento obrero coinciden en la necesidad de buscar opciones que redunden en beneficio a toda la colectividad y en lo particular de los grupos más desprotegidos, habiéndose llegado a la adopción de compromisos concretos que ratifican la voluntad política del Estado, de fomentar el desarrollo del sector social.

Que, como resultado de ello, el Gobierno Federal ha asumido el compromiso de fomentar el acceso de la clase trabajadora del país a los productos de consumo básico.

Que de conformidad en el artículo 2o. del Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1974 que ordenó su creación, el FONACOT tiene, entre otros fines, los de garantizar y descontar los créditos institucionales otorgados a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Que en respuesta a las gestiones realizadas por el Congreso del Trabajo el 19 de noviembre de 1974, se adicionó el contrato de fideicomiso constitutivo del FONACOT, para incluir entre los fines de éste el otorgamiento directo de créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Que actualmente resulta necesario, atenta la petición del Congreso del Trabajo, adicionar el propio Decreto y al mismo tiempo hacer extensivo el otorgamiento directo de créditos del FONACOT a la clase trabajadora para la adquisición de bienes de consumo perecedero.

Que con objeto de incrementar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se modifica y adiciona el Artículo Segundo del Decreto de creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- Los fines del fideicomiso serán:

I.- Garantizar los créditos institucionales otorgados a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero, bienes perecederos y para la obtención de servicios:

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Otorgar directamente créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y de consumo perecedero;

VI.- Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relacionadas con la adquisición de bienes de consumo duradero, de consumo perecedero o de servicios;

VII.- Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes de consumo duradero, de consumo perecedero y la obtención de servicios;

VIII.- Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de créditos y de proveedores,

IX.- Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

X.- Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga en la mayor medida posible las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Secretaría de Programación y Presupuesto proveerá lo necesario para llevar a cabo las adecuaciones que resulten pertinentes al Contrato del Fideicomiso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-

El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

FILOSOFIA DE LA ORGANIZACION

VISION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Promovida por la Secretaría, México cuenta con la cultura laboral que propicia el bienestar y el bien ser de sus habitantes, por la que el trabajo productivo es un medio para el desarrollo integral de las personas, y los trabajadores de México tienen un nivel de vida acorde con su dignidad humana.

VISION DEL FONACOT

Ser la mejor Institución Financiera para apoyo de los trabajadores de más bajos ingresos del País.

MISION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Conducir con justicia y equidad la política laboral nacional que propicie el bien común.

La Secretaría promueve con innovación y eficacia una cultura, una legislación e instituciones que impulsen el trabajo de las mexicanas y los mexicanos como expresión de la dignidad de la persona humana, para su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia; promueve el empleo digno libre de riesgos, así como la capacitación para la productividad y la competitividad; coadyuva a disminuir las graves desigualdades sociales, impartiendo justicia laboral para mantener el equilibrio entre los factores de la producción, a fin de contribuir a generar un desarrollo económico dinámico, sostenible, sustentable e incluyente.

MISION DEL FONACOT

Elevar el nivel de vida de los trabajadores y su familia a través de lograr un mayor rendimiento de su salario mediante el crédito barato, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad y precio competitivo, que contribuyan a su desarrollo integral, fomentando cadenas productivas, desarrollo regional y ahorro popular, coadyuvando de esta forma a la disminución de las graves desigualdades sociales.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

- Mejorar la eficiencia, cobertura, eficacia y calidad de la atención que presta la Institución a los trabajadores, para la adquisición de bienes y servicios de consumo, que apoyen su desarrollo integral en las mejores condiciones de precio, calidad y servicio.
- Incrementar los servicios que ofrece la Institución a los trabajadores, Centros de Trabajo y Establecimientos Comerciales afiliados al FONACOT y a la vez hacerlos copartícipes en el fomento de una cultura del crédito y del ahorro.
- Apoyar el desarrollo de empresas pequeñas y medianas que produzcan satisfactores de calidad para trabajadores de bajos ingresos.
- Establecer un Código de Etica que promueva y fomente el desarrollo de los valores humanos, culturales y sociales entre los trabajadores del FONACOT, sus familias, los distribuidores, los centros de trabajo, los trabajadores afiliados a FONACOT, sus familias, y en sus ámbitos de influencia.
- Desarrollar un proceso de difusión, promoción y comercialización con enfoque de mercado y en cercanía con el trabajador, su centro de trabajo y los distribuidores, para promover una imagen de la Institución que refleje una ayuda real a los trabajadores.
- Lograr una mayor penetración y promoción del FONACOT en el mercado objetivo potencial, mejorando la imagen institucional.
- Modernizar la Institución por medio de la reingeniería de procesos, la implantación de sistemas con una organización ligera, flexible y con un enfoque de mercado, contando con los recursos humanos capacitados, productivos, bien remunerados e identificados con FONACOT y estableciendo estrategias de operación y administración diversos, sobre bases de costo-beneficio, lo que permitirá también eliminar focos de corrupción.
- Aprovechar las capacidades legales del Fondo, ser una Institución Financiera eficiente que fomente el ahorro popular y utilizar los esquemas de garantías, para los trabajadores de más bajos ingresos que no cuenten con otra alternativa de acceso a los servicios bancarios competitivos.

- Ofrecer novedosos esquemas de comercialización y financiamiento al consumo de los trabajadores, con el objetivo también de coadyuvar al fortalecimiento de la planta productiva, sobre todo de la pequeña y mediana industria.
- Contar con políticas y estrategias de crédito y cobranza que permitan evaluar adecuadamente el otorgamiento del crédito y reducir el riesgo en la recuperación de cartera.

MANUAL DE ORGANIZACION

- DIRECCION GENERAL
ADMINISTRACION DE RIESGOS
- DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS JURIDICOS
TITULAR DEL AREA DE LO CONTENCIOSO
TITULAR DEL AREA DE LO CONSULTIVO
TITULAR DEL AREA DE LO ADMINISTRATIVO Y LABORAL
- DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PLANEACION, DESARROLLO E INNOVACION
SECRETARIADO TECNICO DE COMITES
DIRECCION DE DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS
DIRECCION DE DESARROLLO DE MERCADO
DIRECCION DE PLANEACION ESTRATEGICA
GERENCIA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS
GERENCIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS
GERENCIA DE MERCADOTECNIA
GERENCIA DE COMPETENCIA Y ESTUDIOS DE MERCADO
GERENCIA DE PLANEACION Y EVALUACION
GERENCIA DE REINGENIERIA Y ESTUDIOS ESPECIALES
COORDINACION EN INNOVACION TECNOLOGICA Y GUBERNAMENTAL
- DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE OPERACIONES
DIRECCION DE OPERACIONES
COORDINACION DE CREDITO Y COBRANZA
COORDINACION DE COMERCIALIZACION
DIRECCION REGIONAL
GERENCIA ESTATAL
- DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS
DIRECCION DE PLANEACION FINANCIERA
TESORERIA
CONTADURIA GENERAL
GERENCIA DE CONTROL PRESUPUESTAL
GERENCIA DE PRESUPUESTO
GERENCIA DE INVERSIONES
GERENCIA DE REGISTRO CONTABLE
GERENCIA DE PROGRAMACION DE PAGOS
GERENCIA DE COSTOS
GERENCIA FISCAL
- DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS
DIRECCION DE DESARROLLO DE FACTOR HUMANO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES E INMUEBLES
DIRECCION DE SISTEMAS
COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL
GERENCIA DE FORMACION Y DESARROLLO DEL FACTOR HUMANO

GERENCIA DE INTEGRACION DE ESTRUCTURAS Y SERVICIOS AL PERSONAL
GERENCIA DE OPERACION Y SOPORTE
GERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

- ORGANO INTERNO DE CONTROL
- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA
- TITULAR DEL AREA DE CONTROL Y EVALUACION
- TITULAR DEL AREA DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

DIRECTOR GENERAL

OBJETIVO GENERAL:

Dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y factor humano, así como definir el plan estratégico de operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con base en los lineamientos de la Presidencia de la República, del Sector Laboral y del H. Comité Técnico, a fin de proporcionar crédito a trabajadores de bajos ingresos, para la adquisición de bienes y servicios básicos, apoyando a elevar su vida y la de sus familias, impulsar el fomento de cadenas productivas, desarrollo regional y ahorro popular.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Dirigir el desarrollo e implantación de los planes estratégicos y lineamientos, administrativos y de operación del FONACOT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos financieros, operativos, tecnológicos, comerciales y administrativos de otorgamiento, monto, afiliación y recuperación de crédito.
- 2.- Dirigir el diseño e implantación de reglas de operación del FONACOT, con el propósito de garantizar su alineación al plan estratégico que apoyen al logro de las estrategias y objetivos planteados.
- 3.- Promover y desarrollar alianzas estratégicas con dependencias gubernamentales y organismos de los sectores público, social y privado, para lograr ventajas financieras y comerciales en beneficio de los trabajadores, Centros de Trabajo y Distribuidores y de la rentabilidad, competitividad y productividad del Fondo.
- 4.- Dirigir el proceso de negociación con autoridades gubernamentales, comerciales y organismos sindicales, para establecer convenios de colaboración y contratos de servicio que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de las operaciones del FONACOT, a fin de otorgar el servicio a trabajadores en el ámbito nacional y de acuerdo a sus necesidades.
- 5.- Dirigir el desarrollo y operación de nuevos programas y productos que permitan incrementar la cobertura comercial directa, para diversificar los bienes y servicios que se ofrecen a los trabajadores, centros de trabajo y distribuidores.
- 6.- Dirigir el proceso de administración del FONACOT, con la finalidad de optimizar los servicios de soporte a la operación y que apoyen al logro de los objetivos estratégicos establecidos.
- 7.- Negociar el contrato colectivo de trabajo con el Sindicato de Trabajadores del FONACOT, a fin de asegurar las condiciones laborales que convengan a ambas partes, que fomente el establecimiento de la nueva cultura laboral, y que apoyen al logro de los objetivos estratégicos del Fondo.
- 8.- Presidir el Comité de Dirección de FONACOT, en el cual se toman decisiones y definen estrategias de planeación estratégica, financiera, operativa, comerciales, innovación, administrativa e informática.
- 9.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales reglamentarias o administrativas y el Titular de la S.T.P.S y Presidente del Comité Técnico y de Distribución del Fondo de FONACOT, así como los que corresponden como Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso denominado Fondo

de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT que otorga Nacional Financiera, S.N.C., dentro del ámbito de sus facultades y de las atribuidas a las unidades administrativas que se le adscriban.

ENTORNO:

El titular tiene el reto de establecer un sistema de gestión de la calidad y cultura de servicio al cliente dentro del FONACOT, para lo cual, está implantando acciones de mejora continua en procedimientos, automatización de operación, estructura organizacional, programas de capacitación, racionalización y optimización de los recursos financieros.

Otro reto importante para el titular, es el convertir al FONACOT en una institución financiera dirigida a trabajadores de bajos ingresos, que les permita adquirir créditos baratos, fomentar el ahorro, así como el desarrollo de distribuidores y productos de bienes y servicios que demandan los trabajadores.

El titular reporta al Organismo de Gobierno, el cual está constituido por representantes de tres sectores: Gubernamental Federal (Secretario del Trabajo), Laboral, Empresarial y Social.

Asimismo, los acuerdos los realiza con el Presidente de la República y el Secretario del Trabajo.

El titular es miembro de:

- Comisión para el Crecimiento con Calidad
- Consejo para el Diálogo de los Sectores Productivos del País
- Comité de CONAMPRAS, en el cual es el Presidente

ADMINISTRADOR DE RIESGOS**OBJETIVO GENERAL:**

Identificar, medir y controlar el riesgo de mercado, créditos, operativo y legal del FONACOT, con base en la normatividad interna y externa vigente, con la finalidad de proteger el capital y medir la generación del valor en el mismo, minimizando el riesgo de la Institución.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Elaborar el plan estratégico de administración de riesgos de la Institución, con objeto de presentarlo al Comité de Riesgos para su aprobación y sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2.- Analizar y desarrollar metodologías de identificación, medición y mitigación de riesgo, con el propósito de garantizar adecuaciones en los procesos y procedimientos que permitan ajustarse a las necesidades y evolución del mercado.
- 3.- Identificar y calcular el riesgo en nuevos productos y determinar las primas respectivas, con la finalidad de realizar las recomendaciones pertinentes con base en los resultados obtenidos y que sirvan para la toma de decisiones.
- 4.- Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance del FONACOT y realizar pruebas bajo condiciones extremas con el fin de identificar el riesgo que enfrentaría la institución y reconocer las estrategias que la hacen más vulnerable y presentar los informes al Comité de Riesgos.
- 5.- Coordinar la participación de los consultores externos en la evaluación de la administración de riesgos con el fin de asegurar la consistencia, integridad y precisión de los modelos de medición de riesgos utilizados, así como el funcionamiento de los controles internos.
- 6.- Realizar y proponer al Comité de Riesgos, las estrategias para emergencias financieras, a fin de que sean aprobadas y aplicadas cuando así se requiera.

7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURIDICOS

OBJETIVO GENERAL:

Establecer y dirigir los parámetros y estrategias necesarias para proporcionar a FONACOT los apoyos legales en materia consultiva y contenciosa en el ámbito laboral, fiscal, penal, civil, mercantil y administrativa, de acuerdo con el plan estratégico y lineamientos institucionales, con el objeto de garantizar que las funciones del Fondo se apeguen a los marcos legales y regulaciones vigentes de las entidades del sector público.

RESPONSABILIDADES:

1.- Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos en materia jurídica consultiva y contenciosa, para representar a FONACOT en los actos jurídicos necesarios, así como salvaguardar los intereses y bienes institucionales.

2.- Coordinar y determinar la interposición de recursos en contra de las resoluciones y sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial de la Federación Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas de Conciliación y Arbitraje, con el propósito de defender los bienes y derechos institucionales.

3.- Participar y asesorar al Director General, en la negociación de contrato colectivo de trabajo con el Sindicato Nacional de Empleados de FONACOT, a fin de garantizar que las negociaciones y acuerdos se lleven a cabo conforme a derecho.

4.- Dirigir el proceso de consulta y asesoría a las diferentes áreas de la Institución, así como el de investigación jurídica para el desarrollo de las atribuciones del Fondo, a fin de salvaguardar los intereses y bienes institucionales y asegurar que se cumpla con las disposiciones legales que regulan la operación de FONACOT.

5.- Dirigir el diseño de contratos y convenios solicitados por las diferentes áreas del Fondo, de acuerdo a sus operaciones, para asegurar la protección de los intereses institucionales ante terceros.

6.- Dictar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que deriven en obligaciones para el Fondo, así como los asuntos que se presentan para su castigo o condonación al Comité de Crédito, Castigo y Quebrantos a fin de asegurar que sean acordes con el marco legal y normativo vigente.

7.- Asesorar en materia jurídica al Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, Comité de Informática y Comité de Inversiones, a fin de asegurar que los acuerdos se realicen de acuerdo a derecho.

8.- Supervisar la aplicación de políticas y lineamientos por parte de cada una de las áreas de la Institución, de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

9.- Participar en el Comité Directivo de FONACOT, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las direcciones generales adjuntas, para apoyar la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Fondo.

10.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACION, DESARROLLO E INNOVACION

OBJETIVO GENERAL:

Definir y dirigir el desarrollo y promoción de nuevos productos y servicios para trabajadores de bajos ingresos, centros de trabajo y distribuidores, a través de alianzas estratégicas y convenios con

cadenas productivas y comerciales, así como realizar el plan estratégico y proponer la innovación tecnológica y gubernamental del Fondo, de conformidad con los objetivos y lineamientos establecidos por la Dirección General, a fin de mantener e incrementar la competitividad, productividad y operación de la Institución.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos para desarrollo de nuevos productos, innovación tecnológica y gubernamental, promoción y publicidad, a fin de optimizar la utilización de los recursos.
- 2.- Dirigir los estudios de investigación del entorno económico, tecnológico y de mercado, con la finalidad de detectar y desarrollar nuevos productos, servicios y procesos que permitan la permanencia, productividad y crecimiento de la institución en el ámbito nacional.
- 3.- Dirigir la identificación de necesidades de trabajadores, centros de trabajo y distribuidores comerciales en el ámbito nacional, a fin de desarrollar los productos y servicios necesarios que permitan mantener e incrementar las operaciones del FONACOT.
- 4.- Definir y dirigir el diseño de estrategias y campañas de promoción y publicidad para productos y servicios de FONACOT, a fin de difundir la imagen del Fondo y mantener e incrementar la afiliación de trabajadores, centros de trabajo y distribuidores, así como la colocación de créditos.
- 5.- Dirigir la detección y desarrollo de distribuidores que se afilien al sistema FONACOT, así como la vinculación de alianzas interinstitucionales, a fin de garantizar el otorgamiento de crédito barato a trabajadores para la adquisición de productos y servicios de calidad.
- 6.- Dirigir y coordinar el proceso de planeación de la institución a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de formular el plan estratégico institucional.
- 7.- Dirigir la elaboración de informes y estudios estadísticos relativos a programas institucionales, así como la evaluación de la gestión de todas las áreas del Fondo, para proporcionar los resultados de operación de la institución que sirvan de base en la toma de decisiones.
- 8.- Dirigir y coordinar la innovación tecnológica y gubernamental de la institución a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de mantener la modernidad y productividad de los procesos operativos.
- 9.- Participar en el Comité Directivo del FONACOT, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las direcciones generales adjuntas, para apoyar a la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Fondo.
- 10.- Definir y dirigir la integración de los asuntos que deben ser presentados a consideración del Organismo de Gobierno.
- 11.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

ENTORNO:

El titular del área funge como Secretario Técnico del Organismo de Gobierno.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS**OBJETIVO GENERAL:**

Coordinar el desarrollo de nuevos productos y servicios para los trabajadores, centros de trabajo y distribuidores afiliados al FONACOT, con base en necesidades detectadas y políticas establecidas, a fin de mantener e incrementar la penetración y competitividad de la Institución.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Coordinar la elaboración de encuestas, estudios sociodemográficos y económicos de los trabajadores afiliados al crédito FONACOT, distribuidores y centros de trabajo, a fin de detectar las características del mercado y orientar la creación de nuevos productos a las demandas expresadas.

2.- Diseñar y coordinar estudios de mercado que permitan dar a conocer el desempeño de la competencia y comportamiento de mercado, con la finalidad de crear programas y estrategias para el desarrollo de nuevos productos y servicios, que permitan incrementar la competitividad del FONACOT.

3.- Coordinar el desarrollo de nuevos productos y servicios proporcionados por FONACOT a trabajadores, centros de trabajo y distribuidores, con la finalidad de cubrir las necesidades detectadas, mantener la competitividad de la institución e incrementar la penetración de mercado.

4.- Determinar los distribuidores comerciales, cadenas productivas y programas interinstitucionales que permitan la distribución de nuevos productos y servicios, a fin de garantizar su cobertura en cada una de las regiones en las que tiene presencia la institución.

5.- Establecer, en coordinación con las áreas involucradas, las políticas y procedimientos de operación de los nuevos productos y servicios, a fin de asegurar su aplicación y desarrollo.

6.- Presentar a las áreas involucradas, las características y operación de los nuevos productos y/o servicios, a fin de asegurar su implantación y seguimiento.

7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE MERCADO

OBJETIVO GENERAL:

Dirige el diseño de programas de promoción, campañas publicitarias, así como el establecimiento de convenios con cadenas comerciales y alianzas interinstitucionales, de acuerdo a lineamientos establecidos por el Comité Directivo, a fin de difundir los servicios e imagen de FONACOT y proporcionar servicios integrales y de calidad a los trabajadores, centros de trabajo y distribuidores afiliados a la institución.

RESPONSABILIDADES:

1.- Desarrollar y mantener actualizada la normatividad de promoción y publicidad, de acuerdo a lineamientos de la Dirección General Adjunta de Planeación, Desarrollo e Innovación, con objeto de asegurar su aplicación en cada una de las regiones.

2.- Planear las campañas publicitarias en el ámbito nacional, a fin de penetrar en el mercado objetivo para dar a conocer los servicios del FONACOT.

3.- Dirige el diseño y programación de campañas publicitarias y material gráfico en el ámbito nacional, de acuerdo a los productos y servicios que ofrece el FONACOT, a fin de darlos a conocer y penetrar en el mercado objetivo.

4.- Desarrollar y coordinar estrategias comerciales que permitan mantener e incrementar el padrón de distribuidores con representación nacional, a fin de proporcionar a los trabajadores la cobertura necesaria para otorgarles productos y servicios a través del crédito FONACOT.

5.- Coordinar y establecer convenios con pequeñas empresas, cadenas comerciales y productivas para negociar su afiliación al FONACOT, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo, asegurando calidad y servicio para los trabajadores con crédito FONACOT.

6.- Establecer nexos de vinculación estratégica para promover convenios de alianzas interinstitucionales, que permitan crear la sinergia que fortalezca el otorgamiento de créditos baratos a trabajadores de bajos ingresos y el desarrollo regional a través de pequeñas y medianas empresas.

7.- Coordinar el proceso de atención a distribuidores afiliados, para mantenerlos informados de lineamientos, programas, nuevos productos y servicios, a fin de que el servicio a los trabajadores se otorgue de manera oportuna en tiempo y forma.

8.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR DE PLANEACION ESTRATEGICA

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar y dar seguimiento al plan estratégico del Fondo, con base en las directrices planteadas por el H. Comité Técnico, Dirección General y Dirección General Adjunta de Planeación, Desarrollo e Innovación, a través de analizar los factores económicos, entorno y competencia, con el objeto de asegurar el crecimiento y la competitividad del FONACOT.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Coordinar e integrar la información de la planeación estratégica de cada una de las áreas de FONACOT, a fin de realizar los estudios y análisis necesarios que permitan determinar la estrategia general de la institución.
- 2.- Diseñar metodología estadística e índices de medición, a fin de analizar la información necesaria que permita determinar las condiciones económicas y sociales en el ámbito nacional e internacional, y sirvan de base para la toma de decisiones y planteamientos estratégicos sobre el rumbo de FONACOT.
- 3.- Elaborar y analizar modelos de pronósticos financieros de diferentes escenarios económicos, políticos y sociales, que permitan establecer las bases para determinar las estrategias de FONACOT.
- 4.- Determinar, de acuerdo a los objetivos estratégicos, los cambios organizacionales y de procesos de operación interna, con el propósito de asegurar el soporte necesario para el logro de la estrategia planteada.
- 5.- Evaluar y dar seguimiento a los resultados de gestión y programas de cada una de las áreas de FONACOT, de acuerdo a lo planteado en el plan estratégico, a fin de determinar el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido y plantear, en su caso, alternativas de mejora.
- 6.- Generar los reportes de principales resultados de operación, a fin de que sirvan de base para la toma de decisiones.
- 7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACIONES**OBJETIVO GENERAL:**

Dirigir los procesos de promoción, otorgamiento y recuperación de crédito, de acuerdo con el plan estratégico del FONACOT, lineamientos de la Dirección General y regulaciones vigentes de las entidades del sector público, con el objeto de garantizar el patrimonio y rentabilidad del Fondo.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos, en materia de crédito, para asegurar la consecución de los objetivos del área.
- 2.- Dirigir los programas de publicidad, promoción y afiliación de trabajadores, centros de trabajo y distribuidores, que permitan establecer la imagen institucional, así como mantener e incrementar la colocación de créditos en el ámbito nacional.
- 3.- Dirigir los procesos, análisis y otorgamiento del crédito, así como su administración y recuperación, para garantizar que éstos se otorguen y operen dentro de los lineamientos establecidos y asegurar la recuperación del patrimonio de FONACOT.
- 4.- Negociar y establecer convenios y/o contratos de servicio con entidades gubernamentales, distribuidores y centros de trabajo en el ámbito nacional, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito de FONACOT.
- 5.- Evaluar la productividad y eficiencia de las delegaciones, a fin de determinar la reubicación o apertura de las mismas, para asegurar el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos.

6.- Participar en el Comité de Dirección de FONACOT, a fin de proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las direcciones generales adjuntas, para apoyar a la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Fondo.

7.- Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con las estrategias y políticas de FONACOT, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo.

8.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

ENTORNO:

El ocupante del puesto, participa como Secretario Técnico del Comité de Crédito, Castigos y Quebrantos.

DIRECTOR DE OPERACIONES

OBJETIVO GENERAL:

Supervisar y dar seguimiento a los procesos operativos de las delegaciones regionales y estatales, de acuerdo a lineamientos y metas establecidas, a fin de controlar su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias para el logro de las mismas.

RESPONSABILIDADES:

1.- Coordinar la elaboración del presupuesto de afiliación, colocación y recuperación de crédito para cada una de las delegaciones regionales y estatales, con relación a los objetivos estratégicos establecidos, con la finalidad de lograr la recuperación de la inversión de las operaciones crediticias.

2.- Evaluar el desempeño operativo de las delegaciones regionales y estatales, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de metas y proponer, en su caso, las medidas correctivas necesarias para el logro de la misma.

3.- Establecer el modelo de medición de productividad de las delegaciones a fin de medir la rentabilidad de las mismas y del personal (per cápita).

4.- Planear la implementación de las convenciones regionales para definir estrategias y compartirlas a nivel nacional.

5.- Coordinar y dar seguimiento a la simplificación administrativa de los procesos de promoción, afiliación, otorgamiento y recuperación de crédito en las regionales, para asegurar su productividad y la atención oportuna en tiempo y forma a los trabajadores, centros de trabajo y distribuidores, tendientes a cumplir con los presupuestos establecidos.

6.- Asegurar la atención de las quejas de los usuarios finales (centros de trabajo, distribuidores y trabajadores) para verificar la calidad del servicio que reciben del Fondo, así como la atención a observaciones de los órganos de vigilancia, en tiempo y forma para eficientar la operación de las delegaciones.

7.- Coordinar con el área administrativa el seguimiento y evaluación de los programas de capacitación combate a la corrupción en regionales, a fin de elevar el nivel de los trabajadores y con ello mejorar el funcionamiento de las delegaciones.

8.- Coordinar la consolidación de información y la emisión de reportes de seguimiento y resultados de las regionales, a fin de proporcionar los datos necesarios para la Dirección de Área que sirva para la toma de decisiones.

9.- Asegurar que las delegaciones reciban el soporte administrativo necesario para la elaboración de sus funciones diarias.

10.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR REGIONAL

OBJETIVO GENERAL:

Coordinar y dirigir las funciones de otorgamiento y recuperación de crédito en el ámbito nacional, así como supervisarlas dentro de la delegación que le corresponda, con base en la normatividad vigente y políticas establecidas, con la finalidad de asegurar la calidad del servicio en tiempo y forma, así como mantener e incrementar la afiliación y colocación de crédito a trabajadores de bajos ingresos.

RESPONSABILIDADES:

1.- Establecer y dirigir planes y programas de trabajo en la Región, así como controles operativos, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

2.- Coordinar y realizar la promoción a distribuidores, centros de trabajo y distribuidores, a fin de asegurar la difusión necesarias para dar a conocer los servicios de FONACOT y mantener e incrementar las afiliaciones y otorgamientos de crédito.

3.- Coordinar y realizar el otorgamiento de crédito, a fin de asegurar que se realice de acuerdo a los requisitos y condiciones necesarias que permitan garantizar la recuperación oportuna en tiempo y forma de la inversión.

4.- Coordinar y realizar la recuperación de créditos otorgados, a través de descuentos de nómina en los centros de trabajo y la captación directa en las oficinas estatales, con la finalidad de asegurar y optimizar el retorno de la inversión.

5.- Coordinar las actividades de cobranza de los despachos externos de cada uno de los estados, con el propósito de dar seguimiento a la recuperación de créditos morosos y al proceso legal correspondiente.

6.- Promover y establecer convenios y/o contratos de servicio con entidades gubernamentales, distribuidores y centros de trabajo en el ámbito nacional, con el propósito de ampliar la cobertura de servicio y crédito de FONACOT en la región.

7.- Dar seguimiento a las irregularidades detectadas por parte de los distribuidores, a fin de asegurar que se subsanen y proporcione un servicio de calidad a los trabajadores con crédito FONACOT o, en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

8.- Coordinar el soporte administrativo necesario a cada uno de los estados, con la finalidad de proporcionar los servicios que permitan la continuidad de la operación diaria.

9.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS

OBJETIVO GENERAL:

Dirigir los procesos de captación, inversión y administración de recursos financieros, así como el fondeo a través de instrumentos de inversión y ahorro, de acuerdo con el plan estratégico de FONACOT y regulaciones vigentes de las entidades del sector público, a fin de asegurar fondos suficientes para el otorgamiento de crédito a trabajadores de bajos ingresos, en condiciones competitivas de oportunidad, plazo y costo, cumplir con las obligaciones de la institución derivadas de la captación de fondos, y fomentar la inversión y ahorro popular de los trabajadores que permita lograr la autosuficiencia de operación de FONACOT.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, normatividad, políticas y procedimientos para el fondeo, captación, inversión y administración de recursos financieros, a fin de optimizar la utilización de los recursos.
- 2.- Dirigir los procesos del fondeo, captación, inversión y administración de recursos financieros, para garantizar fondos de financiamiento, en condiciones competitivas de oportunidad, plazo y costo.
- 3.- Dirigir el desarrollo, evaluación e implantación de productos, programas e instrumentos de financiamiento, con el objeto de incrementar y diversificar las fuentes de financiamiento, así como minimizar costos y riesgos de operación.
- 4.- Dirigir la administración de las posiciones activas y pasivas de la institución, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la captación de recursos financieros, y asegurar la rentabilidad de las operaciones que contribuya a la autosuficiencia del Fondo.
- 5.- Dirigir el registro y emisión de información financiera, para asegurar información veraz, confiable y oportuna a la Dirección General y a las diferentes áreas de FONACOT, para la toma de decisiones.
- 6.- Dirigir la integración y ejecución del presupuesto anual de FONACOT, a fin de garantizar su aplicación y cumplimiento.
- 7.- Desarrollar y mantener relaciones y representar a FONACOT ante autoridades de instituciones financieras bancarias y no bancarias, gobierno federal, gobiernos estatales, cámaras, asociaciones y sindicatos, para asegurar la promoción de programas, productos y servicios encaminados a fomentar el ahorro e inversión de distribuidores y trabajadores.
- 8.- Dirigir el desarrollo, promoción y administración de alternativas de fondeo, a través de instrumentos de inversión y ahorro dirigidos a distribuidores y trabajadores, que aseguren fuentes alternas de financiamiento barato, seguro y oportuno, para FONACOT.
- 9.- Participar en el Comité de Dirección de FONACOT, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las direcciones generales adjuntas, para apoyar a la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Fondo.
- 10.- Dirigir el desarrollo del personal del área, de conformidad con la estrategia y políticas de FONACOT, para garantizar la consecución de los resultados y la continuidad de las operaciones del área a corto, mediano y largo plazo.
- 11.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR DE PLANEACION FINANCIERA**OBJETIVO GENERAL:**

Coordinar el análisis y evaluación financiera, así como la integración y control presupuestal de FONACOT, de acuerdo a las políticas establecidas, a fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar su aplicación de acuerdo a las partidas presupuestales establecidas.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Supervisar el proceso de evaluación y análisis de operaciones que impacten el nivel de capitalización de FONACOT y proponer estrategias y modelos de fortalecimiento al mismo, a fin de mantener una estructura financiera rentable y cumplir con la normatividad establecida por la SHCP.
- 2.- Supervisar y analizar el diseño de nuevos productos y/o servicios financieros, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos, con el objeto de proponer la diversificación del portafolio de productos.

3.- Establecer los plazos y tasas de interés de los instrumentos de captación, con el propósito de cubrir la necesidad de recursos del Fondo.

4.- Determinar las condiciones y tasas en los créditos a otorgar, con base en estudios financieros y de mercado, a fin de asegurar el retorno de la inversión.

5.- Coordinar la integración del presupuesto anual de FONACOT, con el propósito de asegurar que las partidas cumplan con los lineamientos establecidos por el órgano de control.

6.- Supervisar el ejercicio presupuestal de las diferentes áreas de FONACOT, a fin de asegurar su aplicación o, en su caso, detectar desviaciones y proponer alternativas de solución.

7.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.

8.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

TESORERO

OBJETIVO GENERAL:

Establecer y coordinar las estrategias y políticas de financiamiento e inversión con base en normatividad vigente y políticas establecidas, con el propósito de cumplir oportunamente en tiempo y forma con los compromisos adquiridos por FONACOT y garantizar los rendimientos de inversión más altos del mercado.

RESPONSABILIDADES:

1.- Establecer y coordinar las estrategias y políticas de financiamiento e inversión de fondos, para garantizar el control y rendimiento de los recursos, así como para cumplir con los compromisos adquiridos por la empresa.

2.- Coordinar el proceso de análisis sobre la estructura de vencimientos y necesidades de fondeo, a fin de controlar el riesgo de liquidez institucional.

3.- Supervisar el proceso de administración de inversiones captadas, así como el cálculo de intereses correspondientes, con la finalidad de asegurar la cobertura de las mismas.

4.- Desarrollar y mantener relaciones y presencia con bancos comerciales y de inversión nacionales, con objeto de conocer, analizar y evaluar las condiciones de los mercados, que sirva de base para la toma de decisiones.

5.- Establecer y coordinar las políticas de pago y cobranza, asegurando que se cumpla con los procedimientos de control interno establecidos, para cubrir los pagos y obligaciones de FONACOT.

6.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.

7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

CONTADOR GENERAL

OBJETIVO GENERAL:

Coordinar la elaboración de Estados Financieros consolidados, análisis de disposiciones y reformas fiscales, así como la emisión de información financiera de FONACOT, con base en normatividad y políticas establecidas, con el propósito de generar la información necesaria para la toma de decisiones.

RESPONSABILIDADES:

1.- Definir y coordinar la normatividad contable del Fondo, a fin de asegurar el registro y tratamiento de operaciones contables.

2.- Coordinar los procesos de consolidación diaria y mensual de las operaciones del Fondo, con el propósito de asegurar su registro en la contabilidad institucional.

3.- Coordinar la elaboración de Estados Financieros de FONACOT, Institución Financiera y consolidados, con el propósito de generar la información que sirva para la toma de decisiones y cumplir con los requerimientos de los órganos de control.

4.- Implementar disposiciones y reformas fiscales inherentes a FONACOT, así como coordinar el cálculo, retención y pago de impuestos, ISR, IVA, y nómina a fin de cumplir oportunamente en tiempo y forma con sus obligaciones.

5.- Definir el tratamiento fiscal de nuevos productos y servicios institucionales, con la finalidad de determinar la carga impositiva de los mismos y asesorar a las distintas áreas involucradas.

6.- Supervisar el cálculo de costos fiscales de los procesos de financiamiento y apalancamiento de acuerdo a los instrumentos aplicados con objeto de proporcionar la información a Planeación Financiera para su análisis.

7.- Coordinar la supervisión de los sistemas operativos de información contable y financiera del Fondo y sus enlaces, con el propósito de asegurar la continuidad y consistencia de la información.

8.- Supervisar la generación de la información financiera necesaria, a fin de proporcionarla a las diferentes áreas de FONACOT y que sirva de base en la toma de decisiones, así como atender los requerimientos de autoridades financieras.

9.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.

10.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS

OBJETIVO GENERAL:

Dirigir y definir las políticas y estrategias en materia de desarrollo de factor humano y organizacional, servicios generales, adquisiciones, sistemas, telecomunicaciones y de comunicación interna y externa, con base en el plan estratégico de FONACOT y regulaciones vigentes de las entidades del sector público, a fin de proporcionar el soporte administrativo necesario a la operación sustantiva del Fondo.

RESPONSABILIDADES:

1.- Definir y dirigir el desarrollo de las estrategias, lineamientos normativos, políticas y procedimientos, en materia de factor humano, sistemas, servicios generales, adquisiciones y comunicación, para asegurar la continuidad de la operación del Fondo.

2.- Dirigir la incorporación del Fondo a la modernización, optimización y adecuación tecnológica en materia de sistemas y telecomunicaciones, con un enfoque de servicio al cliente y a las áreas que integran a la Institución, para establecer la mejora continua de procesos que contribuyan a la operación de la institución.

3.- Dirigir el proceso de capacitación y desarrollo de factor humano, con el propósito de contar con personal apropiado al desarrollo de sus funciones y de acuerdo a los objetivos institucionales en el corto, mediano y largo plazo.

4.- Dirigir el proceso de adquisiciones, de acuerdo a las facultades que le proporcione el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de cumplir con la normatividad que regula a la Administración Pública y abastecer de los suplementos necesarios a cada una de las áreas de FONACOT.

5.- Dirigir la prestación de servicios generales y mantenimiento a todas las áreas de FONACOT, con el objeto de proporcionar las condiciones y herramientas necesarias para la realización de la operación diaria.

6.- Establecer y dirigir las estrategias de comunicación social y comunicación interna, a fin de asegurar la posición de FONACOT en los medios masivos de comunicación, así como mantener informados a los trabajadores al interior, sobre la estrategia y logros de la institución.

7.- Dirigir el proceso de organización y métodos de la estructura interna de FONACOT, a fin de mantenerla actualizada de acuerdo a los objetivos y prioridades institucionales.

8.- Participar en el Comité de Dirección de FONACOT, para proponer y evaluar las estrategias y programas de cada una de las direcciones generales adjuntas, para apoyar la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Fondo.

9.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

ENTORNO:

El titular se enfrenta al reto de promover una actitud de servicio, atención y apoyo a las áreas sustantivas del FONACOT. Así como generar el clima laboral propicio para el logro de los objetivos estratégicos.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES E INMUEBLES

OBJETIVO GENERAL:

Coordinar y administrar los procesos de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios generales de acuerdo a las políticas y normatividad, a fin de garantizar el suministro y prestación de los mismos a las áreas de FONACOT y asegurar su operación.

RESPONSABILIDAD:

1.- Evaluar los procesos de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, obra pública y prestación de servicios, a fin de garantizar que se lleven a cabo con apego a la normatividad establecida asegurando la entrega de bienes de servicios.

2.- Coordinar el desarrollo y avance de los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, así como el de Reducción de Gasto, para prevenir las prácticas indebidas que derivan en corrupción a fin de garantizar la disciplina, austeridad y aplicación racional de los recursos.

3.- Coordinar con el área de Planeación Financiera, el desarrollo del proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y adquisiciones de bienes y servicios, a fin de garantizar los procesos y asegurar la entrega de bienes y servicios solicitados por las áreas usuarias.

4.- Coordinar el destino final y baja de los bienes no útiles, así como la venta o enajenación de inmuebles propios y otorgados en dación en pago, para administrar los bienes bajo criterios de racionalidad, simplificación y modernización.

5.- Administrar los bienes muebles propiedad de la institución, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de mantener un control de inventarios desde la adquisición, reasignación y desincorporación de los mismos.

6.- Coordinar el proceso de digitalización, guarda y custodia de los expedientes documentales del Fondo, para asegurar el control de la consulta de la información.

7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR DE DESARROLLO DE FACTOR HUMANO

OBJETIVO GENERAL:

Establecer y coordinar los programas en materia de factor humano, desarrollo de personal y procesos de administración de personal, con base en normatividad vigente y políticas establecidas, a fin de garantizar en cantidad y calidad el personal adecuado dentro de un clima laboral propicio, para apoyar la consecución de los objetivos operativos y estratégicos de FONACOT.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Definir y establecer políticas y procedimientos generales en materia de factor humano, así como supervisar su aplicación, con el objeto de implementar los lineamientos necesarios para el control de personal.
- 2.- Coordinar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal a fin de proveer a las diferentes áreas del FONACOT, del personal adecuado a sus requerimientos.
- 3.- Planear y desarrollar programas de capacitación y desarrollo de personal, con el fin de contar con el personal capacitado para hacer frente a las necesidades y fortalecimiento del FONACOT.
- 4.- Supervisar la actualización y aplicación de sueldos y prestaciones a personal operativo y de mando, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que sirva de base para el proceso de nómina correspondiente.
- 5.- Coordinar el proceso de nómina a través de outsourcing, a fin de asegurar el pago de los trabajadores oportunamente en tiempo y forma, así como el de las obligaciones correspondientes ante las autoridades gubernamentales.
- 6.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionado a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.
- 7.- Planear y coordinar programas de eventos sociales, culturales y deportivos dirigidos a trabajadores de FONACOT, con el propósito de crear el ambiente de trabajo adecuado que contribuya al logro de los objetivos del Fondo, así como para cumplir con las disposiciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Contrato Colectivo de Trabajo.
- 8.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

DIRECTOR DE SISTEMAS**OBJETIVO GENERAL:**

Dirigir el proceso de adquisiciones, mantenimiento, implantación y/o adecuaciones a los sistemas y equipos de cómputo y de comunicaciones de las diferentes áreas del FONACOT, de acuerdo a las políticas y presupuestos correspondientes, para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los mismos y que sirvan de soporte y automatización de la operación diaria.

RESPONSABILIDADES:

- 1.- Determinar y establecer el proceso de implantación y adecuaciones a los sistemas informáticos, para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los mismos en el ámbito nacional y que sirva de soporte para optimizar la operación del Fondo.
- 2.- Establecer y dirigir las acciones y medidas de seguridad de la información de los sistemas informáticos, con el fin de recuperarla en caso de siniestros o contingencias.
- 3.- Dirigir la implantación de los controles necesarios para la administración, utilización y mantenimiento de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones.
- 4.- Evaluar la eficiencia de hardware y software presentados por proveedores externos, con el fin de analizar los beneficios para la optimización y automatización de procesos de las diferentes áreas del FONACOT.
- 5.- Coordinar los servicios de desarrollo y mantenimiento de proveedores externos, a fin de asegurar que se realicen de acuerdo a lo pactado en los contratos establecidos.
- 6.- Integrar y administrar el presupuesto de operación de informática, así como analizar y proponer alternativas de adquisiciones, arrendamiento y sustitución de equipos, de acuerdo a los

requerimientos de las diferentes áreas, con la finalidad de asegurar y controlar los recursos económicos necesarios durante el periodo de su aplicación.

7.- Coordinar el proceso de asignación de equipo de cómputo a las diferentes áreas del FONACOT, de acuerdo a sus necesidades y presupuesto, a fin de garantizar las herramientas necesarias para el desarrollo de la operación diaria.

8.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.

9.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL

OBJETIVO GENERAL:

Coordinar los procesos de comunicación social y comunicación interna, de acuerdo a estrategias y políticas establecidas, con el propósito de fortalecer la presencia e imagen de FONACOT ante la opinión pública, así como mantener informados a los trabajadores al interior para apoyar a su integración en torno a la Misión y Visión de la Institución.

RESPONSABILIDADES:

1.- Coordinar las estrategias publicitarias en medios masivos de comunicación, para posicionar la imagen, productos y servicios de FONACOT, ante la sociedad y clientes objetivo.

2.- Desarrollar y coordinar las relaciones públicas y eventos institucionales necesarios, con la finalidad de consolidar la imagen y misión del FONACOT.

3.- Representar a FONACOT como vocero oficial de la institución, con objeto de asegurar la alineación de los mensajes transmitidos a la imagen pública del mismo.

4.- Coordinar el proceso de comunicación interna a la institución, con objeto de integrar al personal en torno a la misión y visión del FONACOT y mantenerlos informados de la estrategia y desarrollo de la institución.

5.- Administrar el presupuesto de Comunicación Social, con la finalidad de asegurar que la aplicación de su ejercicio, esté alineado a las disposiciones establecidas por autoridades externas e institucionales.

6.- Coordinar la asesoría y soporte proporcionada a las diferentes regiones, con objeto de asegurar la continuidad de la operación diaria.

7.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus facultades.

México, D.F., a 22 de octubre de 2002.- El Director Administrativo, **Enrique Franco Ciurana**.- Rúbrica.

(R.- 169945)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-25-79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 234)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2/060/02 de fecha 19 de abril de 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 91-25-79 Has., de terrenos del ejido denominado "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 91-25-79 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 1922 y ejecutada el 30 de agosto de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 800-00-00 Has., para beneficiar a 80 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1937 y ejecutada el 14 de febrero de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 990-00-00 Has., para beneficiar a 85 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1993, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 12-92-35.93 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 282-71-39.60 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Culiacán; por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1976, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 0-60-48.37 Ha., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la zona de combustible del aeropuerto federal; por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1978, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 14-15-33 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la construcción de los patios del ferrocarril del pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 18 de agosto de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 1983, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 7-27-85 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la ampliación de los patios del ferrocarril del pacífico; por Decreto Presidencial de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1985, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 130-20-94.95 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1990, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 22-49-54.90 Has., a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción de la carretera Costera Plan Mar de Cortés; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 2-25-82.50 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía del tronque Piggy-Back, de la carretera Mazatlán-Culiacán, tramo ramal a Costa Rica; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1994, se expropió al ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 18-50-32 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía de la carretera Mazatlán-Culiacán, tramo ramal a Costa Rica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0287 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,442.21 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 91-25-79 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'682,997.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 91-25-79 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'682,997.36 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 91-25-79 Has., (NOVENTA Y UNA HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'682,997.36 (UN

MILLÓN, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BACHIGUALATO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-24-79 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., propiedad del ejido San Miguel Chalma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx. (Reg.- 235)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/029/01 de fecha 12 de junio del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 48-24-79 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 48-24-79 Has., de temporal de uso común y que se localiza en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de diciembre de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1928 y ejecutada el 12 de enero de 1928, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 168-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1940 y ejecutada el 15 de enero de 1942, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 152-00-00 Has., para beneficiar a 2 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 1974, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 13-00-90 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse al panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como también a la construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 83-88-69 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1982, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 2-07-42.31 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada Nopala-Victoria; por Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 0-49-75 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del portal de salida del túnel número dos, la caja de oscilación y las instalaciones necesarias para la conducción y operación del sistema de agua potable; por Decreto Presidencial de fecha 30 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 17-88-40.72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 7-49-51.62 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 16 de mayo de 1990,

publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1990, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 37-23-50.46 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona de preservación y conservación del equilibrio ecológico a fin de declarar zona sujeta a conservación ecológica como área natural protegida, las consecuentes medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales de dicha zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa, la protección y el desarrollo de su flora y fauna silvestre, las prácticas de conservación del suelo y agua a través de la construcción de terrazas y sus represas para el control de azolves en cárcavas, la construcción de brechas contra fuego, la construcción de tinajas ciegas, el control de plagas y enfermedades y las conducentes a la recarga de sus mantos acuíferos, y todas aquellas que ayuden a restituir y mejorar el ecosistema; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 1991; se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 93-71-57.20 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1992, se expropió al ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una superficie de 1-81-47.25 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv. que se denominará Anillo Norte.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0269 de fecha 3 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$52,998.25 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-24-79 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$2'557,054.27.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-24-79 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pero propiedad del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los

terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$2'557,054.27 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-24-79 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, VEINTICUATRO ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, propiedad del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'557,054.27 (DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MIGUEL CHALMA", Municipio de Tlalnepantla de Baz del

Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaría de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-35-42 hectáreas de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido Kanasín, núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Yuc. (Reg.- 236)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.0/173 B/02 de fecha 18 de abril del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria

la expropiación de 19-35-42 Has., de terrenos del ejido denominado "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-35-42 Has., de agostadero de uso individual, resultando afectada la parcela número 49, sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1930 y ejecutada el 12 de febrero de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,251-90-82 Has., para beneficiar a 541 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1939 y ejecutada el 13 de septiembre de 1939, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 5,447-00-00 Has., para beneficiar a 808 capacitados en materia agraria, más 8 parcelas escolares, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de septiembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, del núcleo Mulchechén; por Decreto Presidencial de fecha 25 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1976, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-35-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido

"KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 79-63-74 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 31 de marzo de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de abril de 1987, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-79-83.26 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la ampliación de la subestación Mérida-Sur; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 439-40-29.80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 42-91-28 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 4 de enero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1988, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San Pedro Noh-Pat, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 164-42-80 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarse a la constitución de una reserva territorial patrimonial para la conservación y el futuro crecimiento de la ciudad de Mérida; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de octubre de 1989, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 0-88-23.70 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción del campamento y bodegas de la junta local de caminos número 30; por Decreto Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 25-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Mérida-Potencia; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de abril de 1994, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 18-80-24.10 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de mayo de 1996, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 221-46-72.65 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; por Decreto Presidencial de fecha 30 de noviembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1998, se expropió al ejido "KANASÍN", núcleo San Antonio Tehuizt, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 1-25-30.94 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento de San Antonio Tehuizt de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo del 2000, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 9-57-30.79 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse al libramiento Kanasín de la carretera Mérida-Oxcutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán; por Decreto Presidencial de fecha 14 de febrero del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero del 2001, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 105-46-06.42 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de

interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de noviembre del 2001, se expropió al ejido "KANASÍN", Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, una superficie de 94-97-28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0285 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,350.44 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-35-42 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$200,324.49.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 50., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-35-42 Has., de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$200,324.49 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 49 que se afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-35-42 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso individual, de terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le

soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$200,324.49 (DOSCIENTOS MIL, TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), suma que pagará al ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 49 que se afecta o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "KANASÍN", núcleo Mulchechén, Municipio de Kanasín del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-77-42 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Tihuatlán, Ver. (Reg.- 237)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100/004/92 de fecha 8 de enero de 1992, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-47-85.27 Has., de terrenos del ejido denominado "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-77-42 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de agosto de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1941 y ejecutada el 12 de febrero de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 1,628-00-00 Has., para beneficiar a 135 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1975, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 227-53-09.71 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse al desarrollo urbano integral y ampliación del fundo legal de la ciudad de Poza Rica, así como la regularización de la tenencia de la tierra; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1979, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 7-15-77 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de Poza Rica; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, una superficie de 6-26-49 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del camino de acceso al aeropuerto de Poza Rica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0288 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,554.60 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-77-42 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$361,561.17.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de

obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-77-42 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$361,561.17 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-77-42 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CUARENTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$361,561.17 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Tihuatlán del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-74 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido Santa María, Municipio de Celaya, Gto. (Reg.- 238)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2/174/02 de fecha 4 de abril del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-05-74 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-05-74 Has., de riego de uso individual, resultando afectada la parcela número 61 sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1952, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1953, se dividió el ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en nueve núcleos ejidales siendo los siguientes "SAN MIGUEL OCTOPAN", con una superficie de 1,124-60-70 Has., para beneficiar a 143 ejidatarios, "ROQUE", con una superficie de 343-08-00 Has., para beneficiar a 41 ejidatarios, "CAMARGO", con una superficie de 957-58-42 Has., para beneficiar a 145 ejidatarios, "PLANCARTE", con una superficie de 361-00-00 Has., para beneficiar a 81 ejidatarios, "SANTA MARÍA", con una superficie de 360-48-00 Has., para beneficiar a 75 ejidatarios, "SANTA RITA", con una superficie de 486-20-00 Has., para beneficiar a 119 ejidatarios, "MENDOZA", con una superficie de 109-66-00 Has., para beneficiar a 22 ejidatarios, "MOLINA", con una superficie de 314-85-80 Has., para beneficiar a 43 ejidatarios y "RANCHO NUEVO", con una superficie de 871-20-00 Has., para beneficiar a 68 ejidatarios, ejecutándose dicha resolución el 28 de junio de 1992; en lo

que se refiere al ejido "SANTA MARÍA", aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos a éste el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 10 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de junio de 1976, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 45-95-94 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ciudad industrial de Celaya; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1979, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 8-26-38 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Celaya II; por Decreto Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1993, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 1-13-23.51 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Celaya de la carretera Querétaro-Celaya-Irapuato; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de marzo de 1998, se expropió al ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 22-20-57.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0286 de fecha 26 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,758.74 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-05-74 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$198,721.55.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-05-74 Has., de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$198,721.55 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela 61 que se afecta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-74 Has., (DIEZ HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$198,721.55 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 55/100 M.N.), suma que pagará al ejido de referencia, o a quien acredite tener derecho respecto de la parcela número 61 que se afecta o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA MARÍA", Municipio de Celaya del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Garameña, expediente número 734376, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734376, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734376, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Garameña", con una superficie de 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 29 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 709981, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Señores Venegas
AL SUR: Ejido San Francisco y San José de la Cruz
AL ESTE: Presunta propiedad de los señores Rentería
AL OESTE: Señores Venegas y Ejido San Francisco y San José de la Cruz

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709981, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 33 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Señores Venegas
AL SUR: Ejido San Francisco y San José de la Cruz
AL ESTE: Presunta propiedad de los señores Rentería

AL OESTE: Señores Venegas y Ejido San Francisco y San José de la Cruz

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 517-60-32 (quinientas diecisiete hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro Colorado, expediente número 733316, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 733316, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 733316, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro Colorado", con una superficie de 478-65-69 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 20.- Que con fecha 22 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 709961, de fecha 5 de octubre de 2000 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 24 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Potrero del Santo
AL SUR: San Rafael
AL ESTE: Santa Cruz
AL OESTE: Buena Vista y Mesteña

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 709961, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 478-65-69 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 03 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 24 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Potrero del Santo
AL SUR: San Rafael
AL ESTE: Santa Cruz
AL OESTE: Buena Vista y Mesteña

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 478-65-69 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, sesenta y cinco áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 7 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2099 M.N.

(DIEZ PESOS CON DOS MIL NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.56
Personas morales	3.82	Personas morales	3.56

A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.10	Personas físicas	3.93
Personas morales	4.10	Personas morales	3.93
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.31	Personas físicas	4.22
Personas morales	4.31	Personas morales	4.22

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 170269)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 1 de noviembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLOES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	461,503
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	184,583
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	76,399
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>216,991</u>
Billetes y Monedas en Circulación	216,884
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	107
Bonos de Regulación Monetaria	223,450

Depósitos del Gobierno Federal	121,910
Depósitos de Regulación Monetaria	35,952
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	157,667
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(33,485)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

(R.- 170270)

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Guanajuato

EDICTOS

En virtud de ignorar el domicilio de Armando José Cervera Roldán y Laura Eugenia Teliz Santoyo, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo civil 507/2002, promovido por Sergio Almanza Núñez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas Ce Calpulli Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra la resolución definitiva de fecha veinte de junio del presente año, dictada por el magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se les hace saber, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito con sede en esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 3 de octubre de 2002.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 168879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Miguel Ayala Segura, Elías Gutiérrez Román, Francisco Ramón Duarte, Gonzalo Salinas Montero, Héctor Lara González, Juan Robles Gómez, Ramón Montiel Escobedo, Leobardo Chaires Magañón, Lorenzo Acosta Samudio, Sergio Preciado López, Gregorio Téllez Villegas, Angel de la Torre Mata y Agustín Alcázar Montes.

Juicio de amparo número 657/2001, promovido por Gabriela Peregrina Padilla en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Candelaria Leticia Padilla Gutiérrez, también conocida como Candelaria Padilla Gutiérrez y Leticia Padilla Gutiérrez, contra actos reclamados a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en “todo lo actuado a partir del emplazamiento inclusive en el juicio laboral expediente número 363/97-3, promovido en contra de la señora Candelaria Leticia Padilla Gutiérrez y Felipe Peregrina Rodríguez...”; por auto de esta fecha acordóse emplazar a los diversos terceros perjudicados Miguel Ayala Segura, Elías Gutiérrez Román, Francisco Ramón Duarte, Gonzalo Salinas Montero, Héctor Lara González, Juan Robles Gómez, Ramón Montiel Escobedo, Leobardo Chaires Magañón, Lorenzo Acosta Samudio, Sergio Preciado López, Gregorio Téllez Villegas, Angel de la Torre Mata y Agustín Alcázar Montes, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio. Tijuana, Baja California, a los veintidós días de marzo de dos mil uno.

Tijuana, B.C., a 22 de marzo de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con Residencia en la Ciudad de Tijuana

Lic. José Luis Torres Jaramillo

Rúbrica.

(R.- 169407)

Estados Unidos MexicanosSecretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración TributariaAdministración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos

Oficio 322-SAT-19-I-VI-76322

ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Alvarez Portuondo Guillermo Mariano con R.F.C. AAOG600831148 no manifestó su cambio de domicilio y al constituirse en el domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., los días 7 de junio de 2002 por Miguel León Reyes notificador y 24 de junio por Fidel Vargas Ayala supervisor de calidad, donde se informa que el Contribuyente no se localiza en es e domicilio que tiene más de un año que lo desocuparon y únicamente rentaba la planta baja por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas por cobro de cantidades compensadas indebidamente de las Declaraciones de los pagos provisionales de Mayo y Junio de 1998. Derivado de lo anterior en lea resolución número 322 SAT-09-IV-74478 de fecha 24 de octubre de 2001 Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local del Oriente del Distrito Federal, Subadministración de Orientación y Servicios, Departamento de Compensaciones., a través de la cual se le genero los siguientes conceptos, pagos definitivos sobre la renta de personas físicas \$103,018.00 (ciento tres mil diesiocho pesos 00/100 M.N.) pagos definitivos sobre la renta de personas físicas \$103,924.00 (ciento tres mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) recargos \$108,313.00 (ciento ocho mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.) recargos \$106,865.00 (ciento seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de R.F.C. y control de obligaciones \$72,113.00 (setenta y dos mil ciento trece pesos 00/100 M.N.) multas impuestas por incumplimiento y/o extemporaneidad a requerimiento de R.F.C. y control de obligaciones \$72,747.00 (setenta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/M.N.) y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 322 SAT-09-IV-74478 determinante de los créditos fiscales número O-1824743 O-1824751 O-1824752 O-1824753 O-1824754 O-1824755.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 322 SAT-09-IV-74478 de fecha 24 de octubre de 2001, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Liquidaciones determinadas por el, por cobro de cantidades compensadas indebidamente de las Declaraciones de los pagos provisionales de mayo y junio de 1998 en la resolución número 322 SAT-09-IV-74478 24 de octubre de 2001.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora. Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Recaudación, Administración Local del Oriente del Distrito Federal, Subadministración de Orientación y Servicios.

Monto del crédito fiscal: \$566,980.00.

Asimismo, se indica que la liquidación, 322 SAT-09-IV-74478 del 24 de octubre de 2001 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en avenida número 630 piso 7 colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México Distrito Federal.

Teléfono 52 28 02 84 fax 52-28-02-73 código postal 08400 en México D.F. C.P. 08400.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 169745)

REMOLQUES CESAR, S.A.

El ciudadano César Franco, en mi carácter de administrador único, de la sociedad denominada Remolques César, Sociedad Anónima, da:

AVISO DE SU TRANSFORMACION

De acuerdo con el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha siete de julio del año dos mil, la cual quedó protocolizada mediante la escritura 24,582, volumen 612, de fecha 18 de julio del año dos mil, pasada ante la fe de la licenciada Liliana Castañeda Salinas, en esa fecha titular de la Notaría Pública 9 del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, por la que se hizo constar la transformación de la sociedad para quedar como: Remolques César, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de su abreviatura S.A. de C.V.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

Administrador Unico

Alfonso César Franco

Rúbrica.

(R.- 169907)

AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.**TERCER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V., ha convenido con AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., mediante convenio de fecha 10 de octubre de 2002, sujeto a condición suspensiva, el traspaso de la totalidad de sus carteras de seguros de vida y gastos médicos y en accidentes personales los productos guarantee life y medicancer (Carteras de Seguros), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguros de vida, gastos médicos y accidentes personales que conforman las Carteras de Seguros.

Una vez que el traspaso haya surtido sus efectos en los términos de las disposiciones legales aplicables, AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., asumirá todas las obligaciones de AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última, respecto de las Carteras de Seguros.

AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., se ha obligado a partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, a asumir toda obligación de pago derivada de las Carteras de Seguros de AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V., así como a respetar los beneficios y demás condiciones pactadas por AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V., en los contratos de seguros de vida, gastos médicos y accidentes personales que conforman las Carteras de Seguros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el traspaso de las Carteras de Seguros, tendrá un plazo de 45 días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso para contactar a AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V., en sus oficinas ubicadas en Torre Esmeralda II bulevar Manuel Avila Camacho 36, planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México Distrito Federal, y aclarar y/o ventilar cualquier duda u objeción que pudiere tener respecto a dicho traspaso de cartera.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 25 de octubre de 2002.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
AIG México, Seguros Interamericana, S.A. de C.V.

Yves Hayaux-du-Tilly Laborde

Rúbrica.

(R.- 169938)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 912/2001, promovido por María del Rocío Millán Noble, albacea de las sucesiones de Maribel Noble Paredes y Rubén Millán Mendoza, contra actos de la Quinta Sala Civil y Juez Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha doce de septiembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Fernando Salcedo Aspuru y Grupo Constructor Cimarrón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la ley de amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Quinta Sala Civil y Juez Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, Grupo Constructor Cimarrón, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fernando Salcedo Aspuru, y precisa como acto reclamado la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil uno, emitida en el tomo 542/01/2, la que confirma el auto de once de septiembre de dos mil uno, dictado por el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Carlos Contreras Ayala

Rúbrica.

(R.- 169939)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS

AMORTIZABLES EMITIDOS

RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO
(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de octubre de 2002 al 29 de noviembre de 2002, será de 15.86%, sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 28 de octubre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 169940)

EMPRESAS DOMOS, S.A. DE C.V.**AVISO DE TRANSFORMACION****TRANSFORMACION DE EMPRESAS DOMOS, S.A. DE C.V., A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**

De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en virtud de las Resoluciones Unánimes de los Accionistas de Empresas Domos, S.A. de C.V., de fecha 30 de septiembre de 2002, se resolvió aprobar los puntos que a continuación se indican:

I. Empresas Domos, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, la Sociedad) se transformará, de una Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

II. La transformación de la sociedad se efectuará tomando como base las cifras que aparecen en el balance de la sociedad al 30 de septiembre de 2002, con los ajustes contables que procedan. Dichos balances se adjuntan al presente aviso y forman parte integral de estos acuerdos.

III. La transformación de la sociedad surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que se ha pactado el pago de todas las deudas a cargo de la sociedad por lo que todas ellas se dan por vencidas anticipadamente y en tal virtud se invita a los acreedores de la sociedad a que acudan a las oficinas de la misma a cobrar los créditos correspondientes.

IV. Los acuerdos establecidos en el presente aviso se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y junto con el balance de la sociedad mencionado en el numeral II. anterior, se publicarán en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, lo anterior de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. José Manuel Rivero Andréu

Rúbrica.

EMPRESAS DOMOS, S.A. DE C.V.

(BALANCE GENERAL)

EMPRESAS DOMOS S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

expresados en moneda de poder adquisitivo de septiembre del 2002

	Activo
Bancos	\$ 723,365
Cuentas por cobrar	5,984,534
Otros activos	596,004
Total activo	<u>7,303,903</u>
Pasivo y capital	
Cuentas por pagar	2,977,282
Impuestos y derechos por pagar	<u>1,393,972</u>
Total pasivo	4,371,254
Capital contable	
Capital social fijo	74,269
Reserva legal	116,627
Resultado de ejercicios anteriores	2,215,124
Resultado de ejercicio en curso	<u>526,628</u>
Total capital contable	<u>2,932,649</u>
Total pasivo y capital	<u>7,303,903</u>

C.P. Luis Emilio Contreras Aguirre

Rúbrica.

C.P. Daniel Vázquez Moisés

Rúbrica.

(R.- 170033)

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO PURO, A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria, a los asociados a celebrarse el día 27 de noviembre 2002, a las 13:00 horas en el International Conferece Center, ubicado en la calle de Porfirio Díaz número 50 colonia San Jerónimo Lídice, en México, Distrito Federal, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Nombramiento de escrutadores.
- II. Informe del presidente.
- III. Situación financiera de la asociación.
- IV. Nombramiento del Consejo Directivo para el nuevo periodo enero-diciembre 2003.
- V. Aprobación de aportaciones 2003.
- VI. Asuntos generales.

México, D.F., a 1 de noviembre 2002.

Secretario

Lic. Octavio Vázquez Bustamante

Rúbrica.

(R.- 170064)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 315.02 5989

Expediente 7169-C

Registro 31202

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Exchange Corporation Canada INC.

Jaime Balmes No. 11 Edif. B

Col. Polanco

11510, México, D.F.

AT'N: C. Lucía Gabriela Salcedo Medrano

Me refiero a su escrito recibido el 23 de agosto de 2002, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Exchange Corporation Canada INC., sociedad de nacionalidad canadiense, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo 81 -A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para las que, de acuerdo a dicho precepto, no se requiere de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni implican la realización de operaciones propias de las casas de cambio. Las actividades que desarrollaría la sucursal serán las siguientes: la compra y venta de billetes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América, por cada cliente; compra venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América, por cada cliente; compra venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América, por cada cliente; compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a diez mil dólares diarios de los Estados Unidos de América, por cada cliente, en el entendido de que los documentos sólo podrán venderse a instituciones de crédito y casas de cambio. En la celebración de estas operaciones el contravalor será entregado en el mismo acto en que se lleven a cabo y únicamente será liquidadas mediante la entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional, sin que en ningún caso se comprenda la transferencia o transmisión de fondos. De igual forma, la sucursal de mérito se dedicará a la compra, venta y comercialización de tarjetas telefónicas.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Exchange Corporation Canada INC. Para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

La presente autorización se expide sin perjuicio de la observancia que se deba dar en todo momento a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás normas jurídicas aplicables.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III, inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de septiembre de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la
Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Lic. David Quezada Bonilla

Rúbrica.

(R.- 170083)

